



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Martes 01/11/2016

TÍTULO I

DE LA CARACTERIZACIÓN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

DE LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES

- Artículo 1º.-** La Universidad Nacional de Asunción es una Institución de Educación Superior, de derecho público, autónoma, autárquica, con personería jurídica y patrimonio propio. Abarca una multiplicidad de áreas del conocimiento, y fiel a su objetivo de creación se encarga de la formación personal, profesional y académica, la producción de conocimientos, así como la extensión de los conocimientos científicos, empíricos, tecnológicos y culturales y la prestación de servicios, que aprende de la sociedad a través de una relación dinámica y respetuosa en los ámbitos de su competencia.
- Artículo 2º.-** La autonomía implica la plena capacidad de la Universidad Nacional de Asunción para dictar los estatutos y normas que la rijan, determinar sus órganos de gobierno, elegir autoridades, ejercer las funciones de docencia, investigación y extensión, y las actividades económicas, administrativas y de gestión que en consecuencia sean desarrolladas y comprende:
- Libertad normativa, para dictar y aprobar los estatutos y demás normas que la rigen.
 - Libertad para organizar y establecer sus órganos de gobierno, elegir a sus autoridades por el sistema electoral que determine, establecer y mantener relaciones con otras instituciones similares, nacionales y extranjeras. Firmar acuerdos de carácter educativo, científico, investigativo y cultural.
 - Libertad académica para crear, modificar o suprimir Facultades, Escuelas y Centros, así como carreras, programas y cursos; aprobar programas de investigación y extensión; fijar los planes y programas de estudio; determinar el modo de acceder a los estudios superiores, así como los requisitos o exigencias en los estudios y las aptitudes que deben ser adquiridas para optar los grados académicos y los títulos profesionales; definir los méritos que debe poseer el que pretenda iniciarse o progresar en la carrera docente, y demás atribuciones correspondientes. Habilitar cursos de pregrado, carreras de grado y programas de postgrado y otorgar títulos correspondientes de conformidad a la Ley.
 - Libertad de enseñanza, cátedra, investigación y ejecución de las actividades de extensión en favor de la sociedad.
- Artículo 3º.-** La Universidad Nacional de Asunción tiene autarquía financiera, lo que le da plena capacidad para generar, obtener y elaborar sus presupuestos, administrar y disponer de sus fondos correspondientes al Presupuesto General de la Nación, así como de los recursos propios que se generen como consecuencia del ejercicio de sus funciones, en concordancia con las leyes que la rigen. Su autarquía financiera no la exime de la rendición de cuentas públicas a las instituciones competentes.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Artículo 4º.- El Rector, los Decanos, los Directores de Institutos y Centros serán responsables de la administración de la Universidad Nacional de Asunción según su participación, debiendo responder en los términos y los alcances previstos en las leyes correspondientes.

Artículo 5º.- Son fines de la Universidad Nacional de Asunción:

- a) Ofrecer formación científica, humanística y tecnológica del más alto nivel académico en una multiplicidad de áreas del conocimiento, con principios de inclusión y calidad, mediante la investigación científica y tecnológica, el cultivo de las artes y las letras, y la promoción del deporte y las actividades físicas.
- b) Formar profesionales competentes, con pensamiento crítico y creativo, con conciencia social inspirada en la ética, la democracia y la libertad y dispuestos a servir al país.
- c) Investigar y capacitar para la investigación en las diferentes áreas del saber humano y el pensamiento teórico a los estudiantes, contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la sociedad, priorizando el desarrollo nacional y regional.
- d) Extender los conocimientos, los servicios indisolubles de las actividades de enseñanza e investigación con la cultura, a la sociedad.
- e) Contribuir a salvaguardar y consolidar los valores que sustentan una sociedad democrática, la protección del ambiente, la defensa de la soberanía nacional, el respeto a los derechos humanos, y la búsqueda de una sociedad más libre, justa y equitativa.
- f) Estudiar, exponer y divulgar objetivamente las conclusiones sobre la realidad nacional que afectan al bienestar de la población.
- g) Contribuir a la comprensión, interpretación, preservación, refuerzo, fomento y difusión de las culturas nacionales y regionales, internacionales e históricas, en un contexto de pluralismo y diversidad cultural.
- h) Producir bienes, prestar servicios y asesoramiento técnico a las instituciones de carácter oficial y privada de interés público y participar en las actividades de empresas de interés general.
- i) Divulgar los trabajos de carácter científico, tecnológico, educativo y artístico.
- j) Orientar a los graduados en la enseñanza, en las tareas de investigación, la extensión y en su formación a lo largo de la vida.
- k) Establecer una política de relacionamiento nacional e internacional con las distintas Universidades y Centros Científicos, a fin de promover el intercambio de conocimientos y experiencias a nivel de todos los estamentos.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Jueves 03/11/2016

- Artículo 6º.-** Son principios y valores de la Universidad Nacional de Asunción:
- La Libertad de expresión, de enseñanza y de investigación.
 - La autonomía con relación a los poderes exógenos.
 - La democracia y el estado social de derecho.
 - El respeto a toda persona, su dignidad y sus derechos humanos sin distinción alguna de etnia, cultura, género, idioma, religión, opción política o de cualquier otra índole o condición.
 - El rigor científico y la responsabilidad ética en la búsqueda de la verdad, construcción, acceso y difusión del conocimiento.
 - La igualdad de oportunidades y la inclusión en el acceso a los beneficios de la educación superior.
 - La criticidad, la integridad, la responsabilidad, la honestidad y la transparencia.
 - La cooperación y la solidaridad entre los seres humanos, las organizaciones y las naciones.
 - La innovación y la actitud abierta al cambio.
 - La pertinencia y coherencia de sus programas educativos para el desarrollo nacional.
 - El mejoramiento continuo de la calidad de la educación en sus diferentes niveles y modalidades.
 - El respeto al ambiente y el desarrollo sostenible.
- Artículo 7º.-** La Universidad Nacional de Asunción fija domicilio legal en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay. Podrá establecer dependencias académicas y administrativas en cualquier Departamento o ciudad del país.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Martes 08/11/2016

Artículo 9º.- La Universidad Nacional de Asunción congrega a una comunidad de docentes, estudiantes, graduados y funcionarios.

TÍTULO II CIUDADANÍA UNIVERSITARIA Y REGIMEN ELECTORAL CAPÍTULO I DE LA CIUDADANÍA UNIVERSITARIA

Artículo 10º.- Son ciudadanos universitarios de la Universidad Nacional de Asunción:

- a) Los Docentes escalafonados en ejercicio de la docencia en la Universidad Nacional de Asunción;
- b) Los Estudiantes matriculados en la Universidad Nacional de Asunción, que hayan aprobado el primer curso o los dos (2) primeros semestres de la carrera o un mínimo de materias equivalentes a la cantidad de asignaturas que contienen los dos (2) primeros semestres de la carrera o del primer curso, y;
- c) Los Graduados, que acrediten poseer título de grado universitario expedido por la Universidad Nacional de Asunción.

Los representantes de cada uno de los estamentos elegidos participan en los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Asunción conforme a las disposiciones de este Estatuto.

Artículo 11º.- La ciudadanía universitaria se suspende:

- a) Por abandono que haga el estudiante de sus estudios durante dos años consecutivos.
- b) Por sentencia penal firme y ejecutoriada, mientras dure la condena.
- c) Por interdicción, inhabilitación o incapacidad declaradas en juicio.

Artículo 12º.- La ciudadanía universitaria se pierde por:

- a) Cancelación de la matrícula de estudiante.
- b) Destitución prevista por la ley o este Estatuto.
- c) Inhabilitación legal o judicial para el ejercicio profesional.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Martes 15/11/2016

CAPÍTULO II DEL REGISTRO CÍVICO UNIVERSITARIO

- Artículo 13º.-** El Registro Cívico Universitario permanente de cada Facultad de la Universidad Nacional de Asunción, constará de tres padrones:
- De Docentes, para la inscripción de los docentes escalafonados, en ejercicio de la docencia.
 - De Graduados, para la inscripción de los graduados que no son docentes escalafonados en esa Facultad.
 - De Estudiantes, para la inscripción de los estudiantes ciudadanos universitarios.
- Artículo 14º.-** La inscripción al Registro Cívico Universitario será automática para los ciudadanos universitarios que cumplan con los requerimientos previstos en este Estatuto.
- Artículo 15º.-** El ciudadano universitario solo podrá figurar en un padrón en la misma Facultad. En el caso de figurar en más de un padrón deberá optar por uno de ellos. En caso contrario, el TEI deberá excluirlo de oficio, optando por mantener la última inscripción.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Martes 22/11/2016

CAPÍTULO IV DE LOS COMICIOS UNIVERSITARIOS

- Artículo 21º.-** Las convocatorias para los comicios previstos en este Estatuto se publicarán en dos (2) diarios impresos de mayor circulación nacional, por tres (3) días consecutivos, además de anunciarse en la página Web y en los tableros, de la Universidad y de las respectivas Facultades, y por los otros medios que dispongan los reglamentos, y deberán concluir como mínimo tres días hábiles antes del acto eleccionario.
- Los comicios de docentes escalafonados, graduados y estudiantes, a todos los efectos de este Estatuto, deberán efectuarse en el mes de octubre.





Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Martes 06/12/2016

Artículo 8º.-

La estructura académica de la Universidad Nacional de Asunción se organiza en Facultades, Institutos y Centros Universitarios.

- a) Las Facultades son unidades académicas encargadas de realizar la tarea formativa en pre-grado, grado y post-grado en una o más áreas del conocimiento para lo cual deberán desarrollar en forma integrada la docencia, investigación, extensión y prestación de servicios a la comunidad en el campo que le corresponde.
- b) Los Institutos Universitarios de Formación son unidades académicas encargadas de realizar tareas formativas en pre-grado, grado y postgrado en el área del conocimiento para lo cual fue creado, deberán desarrollar en forma integrada la docencia, investigación, extensión y prestación de servicios a la comunidad en el campo que le corresponde. Dependerán de una Facultad o del Rectorado.
- c) Los Institutos Universitarios de Investigación y los Centros Universitarios de Investigación son unidades académicas encargadas de realizar tareas de investigación, extensión y prestación de servicios en una o más áreas del conocimiento, que corresponda a los fines para la cual fue creado. Podrán realizar conjuntamente con las Facultades programas de post-grado. Dependerán de una Facultad o del Rectorado.

Sus funciones se centrarán en la Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I) priorizando su aplicación al desarrollo nacional y regional para lo cual difundirán sus publicaciones y resultados.

Sus gestiones deberán ser eficaces y eficientes en la integración y formación del talento humano, y la obtención de recursos económicos y financieros, y se potenciará el uso de la infraestructura física y de laboratorios disponibles en la UNA.

El Rectorado y las unidades académicas se encargarán de difundir e informar las tareas dentro de su competencia con el objeto de hacer efectiva la realización conjunta de éstas entre Facultades, Institutos y Centros.

La Universidad Nacional de Asunción podrá crear, modificar, suprimir unidades de aplicación y apoyo a la formación, investigación y extensión realizadas en cumplimiento de sus fines. Dichas unidades académicas estarán sujetas a las exigencias legales y la supervisión de las Autoridades Oficiales que rigen su funcionamiento.

CAPÍTULO III DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

Artículo 16º.-

El Tribunal Electoral Independiente es el órgano responsable de la organización, la dirección, la fiscalización y el juzgamiento de todo proceso electoral previsto en este Estatuto. Es la única autoridad en materia electoral en esta instancia, atenderá y sesionará válidamente en cada Facultad.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

- Artículo 17º.-** El Tribunal Electoral Independiente de cada Facultad, estará compuesto por 1 (un) Representante Estudiantil, 1 (un) Representante Graduado y 2 (dos) Representantes Docentes con sus respectivos suplentes, electos por sus pares en comicios de conformidad a este Estatuto; y 1 (un) Docente Escalonado designado por el Consejo Directivo de cada Facultad, con su respectivo suplente. En ningún caso los miembros del Tribunal Electoral Independiente podrán ocupar otros cargos electivos en la Universidad Nacional de Asunción y el cargo se ejercerá Ad Honorem.
- Artículo 18º.-** Los miembros del Tribunal Electoral Independiente serán electos en comicios a realizarse en el mes de octubre en conjunto con los comicios de los órganos de gobierno de la UNA y durarán en sus funciones por tres años consecutivos, excepto los representantes del Estamento Estudiantil, quienes durarán dos años. Podrán ser reelectos por única vez en forma consecutiva o alternada, por estamento. El Tribunal Electoral Independiente será presidido por un Representante Docente y será designado Secretario del Presidente un miembro que resulte electo de entre sus miembros restantes, actuando los demás como vocales. El Secretario de la Facultad será el Secretario del Tribunal Electoral Independiente, tendrá voz pero no voto, y no será parte del quorum del Tribunal.
- Artículo 19º.-** El resultado de los comicios será aprobado por el Consejo Directivo y homologado por el Consejo Superior Universitario. En caso de renuncia, muerte, ausencia o impedimento permanente de un miembro titular, será reemplazado automáticamente por su suplente.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Martes 13/12/2016

- Artículo 20º.-** Deberes y Atribuciones del Tribunal Electoral Independiente.
- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Asunción;
 - b) Organizar, dirigir, fiscalizar y juzgar todas las elecciones a cargos electivos de la Facultad para el cual fue electo;
 - c) Desarrollar sus funciones a través de sesiones convocadas por el Presidente del Tribunal y labrar las actas de las mismas;
 - d) Dictar resoluciones de las cuestiones sometidas a su consideración;
 - e) Elaborar el Calendario Electoral en base a lo establecido en el Reglamento General de Elecciones de la Universidad;
 - f) Confeccionar los padrones, actas, formularios y demás impresos necesarios para el desarrollo del acto electoral en tiempo y forma;
 - g) Resolver las tachas y reclamos presentados referente al padrón electoral;
 - h) Designar a los Miembros de Mesas Receptoras de Votos, a más tardar 72 (setenta y dos) horas antes de los comicios, teniendo como base la propuesta de los interesados, e instalarlas el día de la votación;
 - i) Capacitar a los Miembros de las Mesas Receptoras de Votos sobre el procedimiento que observarán para el buen desempeño de sus funciones;
 - j) Establecer los locales y el horario de votación;
 - k) Efectuar el cómputo y juzgamiento de las elecciones, así como la proclamación de quienes resulten electos, notificando de dicha resolución al Consejo Directivo y al Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Asunción.
- Artículo 22º.-** En todos los comicios previstos en este Estatuto, la elección se hará por voto libre, directo y secreto que será organizado por el Tribunal Electoral Independiente, correspondiente.

TÍTULO III GOBIERNO Y SISTEMAS DE REPRESENTACIÓN CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO

- Artículo 23º.-** El gobierno de la Universidad Nacional de Asunción será ejercido por:
- a) La Asamblea Universitaria
 - b) El Consejo Superior Universitario
 - c) El Rector
 - d) Los Consejos Directivos de las Facultades
 - e) Los Decanos
- Todos los integrantes de los órganos de gobierno referidos serán elegidos conforme a este Estatuto.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

- Artículo 24º.-** Son órganos colegiados de gobierno de la Universidad Nacional de Asunción: La Asamblea Universitaria, el Consejo Superior Universitario y los Consejos Directivos de las Facultades.
Ningún ciudadano universitario podrá integrar simultáneamente más de un órgano colegiado de gobierno, excepto los miembros natos.
- Artículo 25º.-** Son cargos unipersonales de gobierno de la Universidad Nacional de Asunción los ejercidos por el Rector y los Decanos, quienes serán sustituidos por el Vicerrector y los Vicedecanos en los casos previstos en este Estatuto.





Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Jueves 15/12/2016

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

- Artículo 26º.-** La Asamblea Universitaria constituye el máximo órgano deliberativo de gobierno de la Universidad Nacional de Asunción y ejerce el gobierno universitario de conformidad con la Constitución Nacional, las Leyes y este Estatuto, y estará integrada por:
- El Rector;
 - El Vicerrector;
 - Los Decanos de cada una de las Facultades;
 - Un Docente Escalafonado en ejercicio de la docencia, proveniente de cada una de las Facultades, elegido por sus pares, conforme a las disposiciones de este Estatuto;
 - Un Graduado de cada una de las Facultades, elegido por sus pares, conforme a las disposiciones de este Estatuto;
 - Un Estudiante, ciudadano universitario, proveniente de cada una de las Facultades, elegido por sus pares, conforme a las disposiciones de este Estatuto.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Martes 20/12/2016

- Artículo 27º.-** Para ejercer como Miembro Titular de la Asamblea Universitaria es requisito no ocupar cargo de confianza en el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción.
- Artículo 28º.-** La Asamblea Universitaria para sesionar precisa de un quorum constituido por la mitad más uno de sus miembros.
La integración para su primera convocatoria estará compuesta del 25% como mínimo de los Decanos y de cada uno de los estamentos, y sin requisito de composición estamentaria para su segunda convocatoria, una hora después de la primera convocatoria.
- Artículo 29º.-** Para ser Miembro de la Asamblea Universitaria se requiere:
- Docente Escalonado: Profesor Escalonado con por lo menos tres (3) años de antigüedad en el cargo.
 - Graduado: Estar inscripto en el padrón de su estamento en su Facultad con por lo menos tres (3) años de antigüedad.
 - Estudiante: haber aprobado las asignaturas de los cuatro (4) primeros semestres o dos (2) años o un número equivalente de asignaturas en su carrera.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Jueves 2/02/2017

- Artículo 30º.-** Los Miembros Titulares podrán ser reelectos una sola vez en forma consecutiva o alternada, por estamento.
- Artículo 31º.-** La Asamblea Universitaria estará presidida por el Rector o en su defecto y en orden sucesivo, por el Vicerrector o un Profesor Escalonado, que sea asambleísta titular elegido por mayoría simple de entre los asambleístas presentes en la sesión.
- Artículo 32º.-** Los Miembros Titulares de la Asamblea Universitaria representantes de los Docentes y los Graduados electos durarán tres años en sus funciones y los estudiantes dos años.
- Artículo 33º.-** Los miembros de la Asamblea Universitaria que cambien de estamento o dejen de reunir los requisitos para ser integrantes según el estamento para el que fueron designados, cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones. En el caso de que tanto Titular como Suplente de un mismo estamento dejen de reunir los requisitos exigidos, se deberá convocar a elecciones para elegir a los Asambleístas que completarán el periodo restante.
- Artículo 34º.-** Son atribuciones y deberes de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Asunción:
- Definir la política universitaria de acuerdo con los Planes de Desarrollo Nacional y aprobar el Plan Estratégico de la UNA.
 - Elaborar, modificar y aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción.
 - Comunicar a las instancias nacionales competentes la aprobación del Estatuto de la Universidad.
 - Elegir y proclamar al Rector y al Vicerrector por la mitad más uno de los votos de sus Miembros presentes.
 - Aprobar o rechazar la Memoria Anual de Gestión del Rector y tomar las medidas consecuentes.
 - Instruir el sumario administrativo respectivo al Rector y Vicerrector, ordenado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros electos de la Asamblea Universitaria, y designar Juez Instructor, conforme a las disposiciones legales correspondientes.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Martes 7/02/2017

- g) Suspender o destituir al Rector o al Vicerrector, por el voto de las dos terceras partes de los miembros electos, de las resultas del sumario administrativo instruido.

Artículo 35º.- La Asamblea Universitaria se reunirá en carácter ordinario, convocada por el Rector, dentro de los cuatro primeros meses de cada año, para considerar la memoria anual de gestión del periodo anterior, asimismo se reunirá en el penúltimo mes del año para considerar la política de la Universidad Nacional de Asunción y el plan estratégico. En carácter extraordinario, para considerar cualquier otro asunto inherente a sus funciones. La convocatoria a la reunión extraordinaria podrá ser realizada por el Rector, por el Consejo Superior Universitario o a pedido escrito de la mitad más uno de los miembros titulares de la Asamblea Universitaria.

Las convocatorias para las reuniones deberán contener el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión; se publicarán en dos (2) diarios impresos de mayor circulación nacional, por tres (3) días consecutivos, además de anunciarse en la página Web y en los tableros, de la Universidad y de las respectivas Facultades, y por los otros medios que dispongan los reglamentos y deberán finalizar por lo menos tres días antes de la realización de la reunión.

Artículo 36º.- En las reuniones de la Asamblea Universitaria se tratará exclusivamente el orden del día y tomará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión, excepto aquellas cuestiones que requieran una mayoría calificada conforme a las disposiciones de este Estatuto.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Jueves 9/02/2017

CAPÍTULO III DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

- Artículo 37º.-** El Consejo Superior Universitario es un órgano deliberativo y ejecutivo que ejerce el gobierno de la Universidad Nacional de Asunción conforme al Estatuto y en concordancia con la Constitución Nacional, las políticas universitarias y el Plan Estratégico definidos por la Asamblea Universitaria, en ese orden de prelación, y estará integrado por:
- El Rector;
 - El Vicerrector;
 - Los Decanos de cada una de las Facultades;
 - Un Docente Escalonado en ejercicio de la docencia, proveniente de cada una de las Facultades, elegido por sus pares, conforme a las disposiciones de este Estatuto;
 - Un Graduado de cada una de las Facultades, elegido por sus pares, conforme a las disposiciones de este Estatuto;
 - Un Estudiante, ciudadano universitario, proveniente de cada una de las Facultades, elegido por sus pares, conforme a las disposiciones de este Estatuto.
- Artículo 38º.-** Para ejercer como Miembro Titular del Consejo Superior Universitario es requisito no ocupar cargo de confianza en la Universidad Nacional de Asunción.
- Artículo 39º.-** El Consejo Superior Universitario para sesionar precisa de un quorum constituido por la mitad más uno de sus miembros.
La integración para su primera convocatoria estará compuesta del 25% como mínimo de los Decanos y de cada uno de los estamentos, y sin requisito de composición estamentaria para su segunda convocatoria, una hora después de la primera convocatoria.
- Artículo 40º.-** Para ser Miembro del CSU se requiere:
- Docente Escalonado: Profesor Escalonado con por lo menos tres (3) años de antigüedad en el cargo.
 - Graduado: Estar inscripto en el padrón de su estamento en su Facultad con por lo menos tres (3) años de antigüedad.
 - Estudiante: haber aprobado las asignaturas de los cuatro (4) primeros semestres o dos (2) años o un número equivalente de asignaturas en su carrera.
- Artículo 41º.-** Los Miembros Titulares podrán ser reelectos una sola vez en forma consecutiva o alternada, por estamento.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

- Artículo 42º.-** El CSU estará presidido por el Rector o en su defecto y en orden sucesivo, por el Vicerrector o un Profesor Escalafonado, que sea miembro titular elegido por mayoría simple de entre los miembros presentes en la sesión.
- Artículo 43º.-** Los Miembros Titulares del CSU representantes de los Docentes y los Graduados electos durarán tres años en sus funciones y los estudiantes dos años.
- Artículo 44º.-** Los miembros del CSU que cambien de estamento o dejen de reunir los requisitos para ser integrantes según el estamento para el que fueron designados, cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones. En el caso de que tanto Titular como Suplente de un mismo estamento dejen de reunir los requisitos exigidos, se deberá convocar a elecciones para elegir a los miembros que completarán el periodo restante.





Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Martes 14/02/2017

Artículo 45º.-

Son deberes y atribuciones del Consejo Superior Universitario:

- a) Disponer la intervención de unidades académicas con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros presentes.
- b) Resolver la creación, supresión, fusión, reconversión o integración de Facultades, Institutos, Sedes, Filiales, Carreras, Programas y Centros.
- c) Aprobar los proyectos académicos de cursos de pregrado, carreras de grado y programas de postgrado propuestos por las unidades académicas.
- d) Dictar los reglamentos generales de la Universidad.
- e) Homologar los reglamentos académicos y administrativos propuestos por las Facultades y el Rectorado.
- f) Elevar a la Asamblea Universitaria propuestas de modificación del Estatuto.
- g) Establecer las condiciones de adjudicación de becas, sean de origen nacional o extranjero, conforme a la legislación vigente y este Estatuto.
- h) Aprobar los aranceles académicos propuestos por las Unidades Académicas, conforme a la legislación vigente.
- i) Estudiar y aprobar el Presupuesto Anual de la Universidad, a partir de los proyectos de presupuestos propuestos y aprobados por los Consejos Directivos de las distintas Facultades y por el Rectorado.
- j) Disponer de los bienes pertenecientes a la Universidad Nacional de Asunción, conforme a las leyes vigentes y este Estatuto.
- k) Nombrar, a propuesta de los Consejos Directivos de las Facultades y del Rectorado, a los Profesores Titulares, Adjuntos y Asistentes.
- l) Nombrar Doctor Honoris Causa, Profesor Honorario y Profesor Emérito por iniciativa de uno de sus miembros o a propuesta de los Consejos Directivos de las Facultades.
- m) Otorgar becas, premios y galardones especiales por las obras, trabajos e investigaciones que realicen los docentes, graduados o estudiantes de la Universidad, por iniciativa de uno de sus miembros o a propuesta de las Facultades.
- n) Conceder permisos por más de un año y hasta por cuatro años con o sin goce de sueldo, por razones debidamente justificadas, a docentes y al personal administrativo de la Universidad, conforme a la legislación nacional vigente.
- o) Recibir la Rendición de Cuentas del año anterior presentada por el Rector, durante los primeros tres meses de cada año y controlarlos, previo informe de Auditoría General de la UNA.
- p) Aplicar las sanciones que por este Estatuto son de su competencia, conocer y resolver los recursos de reconsideración cuando se presenten hechos nuevos de descargo.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Martes 21/02/2017

- q) En caso de intervención, remover a los Decanos y Vice Decanos, previo sumario administrativo ordenado por el Interventor y homologado por el CSU, y a las resultas del mismo, aun habiendo concluida la intervención respectiva.
- r) Conocer y resolver, en grado de apelación, las resoluciones de destitución de Decanos y Vicedecanos, resueltas por el Consejo Directivo de las Facultades.
- s) Conocer y resolver, en grado de apelación, como última instancia administrativa, las resoluciones y sanciones aplicadas a Docentes, Graduados y Estudiantes, por los Consejos Directivos de las Facultades y por el Rector en las unidades académicas de su dependencia.
- t) Velar por el buen uso, mantenimiento y cuidado del patrimonio material y cultural de la Universidad Nacional de Asunción.
- u) Velar que en las decisiones prevalezca el bien común sobre las consideraciones e intereses particulares de los integrantes del Consejo Superior Universitario.

Artículo 46º.- La intervención de una Unidad Académica por parte del Consejo Superior Universitario se extenderá por un tiempo de sesenta (60) días hábiles, prorrogables por única vez, por treinta (30) días hábiles, como máximo. Son causas de intervención:

- a) La desnaturalización de los fines académicos.
- b) Las violaciones graves y reiteradas del Estatuto y sus reglamentos.
- c) La alteración del orden que impida el normal desarrollo de las actividades académicas, investigativas, extensión o administrativas.

Artículo 47º.- El Consejo Superior Universitario sesionará al menos dos veces al mes y en forma extraordinaria las veces que el Rector o más de la mitad de sus miembros titulares en ejercicio, lo convoque.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 48º.- El Consejo Directivo de cada una de las Facultades es un órgano deliberativo y ejecutivo que ejerce el gobierno de las Facultades de la Universidad Nacional de Asunción conforme al Estatuto y en concordancia con la Constitución Nacional, y estará integrado por:

- a) El Decano;
- b) El Vicedecano;
- c) Seis (6) Docentes Escalonados en ejercicio de la docencia, elegidos por sus pares, conforme a las disposiciones de este Estatuto;
- d) Tres (3) Graduados, elegidos por sus pares, conforme a las disposiciones de este Estatuto;



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

- e) Tres (3) Estudiantes, ciudadanos universitarios, elegidos por sus pares, conforme a las disposiciones de este Estatuto.

Artículo 49º.- Para ejercer como Miembro Titular del Consejo Directivo es requisito no ocupar cargo de confianza en la Facultad respectiva.

Artículo 50º.- El Consejo Directivo para sesionar precisa de un quorum constituido por la mitad más uno de sus miembros.
La integración para su primera convocatoria estará compuesta del 25% de cada uno de los estamentos, como mínimo, y sin requisito de composición estamentaria para su segunda convocatoria, una hora después de la primera convocatoria.

Artículo 51º.- Para ser Miembro del Consejo Directivo se requiere:

- Docente Escalafonado: Profesor Escalafonado con por lo menos tres (3) años de antigüedad en el cargo.
- Graduado: Estar inscripto en el padrón de su estamento en su Facultad con por lo menos tres (3) años de antigüedad.
- Estudiante: haber aprobado las asignaturas de los cuatro (4) primeros semestres o dos (2) años o un número equivalente de asignaturas en su carrera.

Artículo 52º.- Los Miembros Titulares podrán ser reelectos una sola vez en forma consecutiva o alternada, por estamento.

Artículo 53º.- El Consejo Directivo estará presidido por el Decano o en su defecto y en orden sucesivo, por el Vicedecano o un Profesor Escalafonado, que sea miembro titular elegido por mayoría simple de entre los miembros presentes en la sesión.

Artículo 54º.- Los Miembros Titulares del Consejo Directivo representantes de los Docentes y los Graduados electos durarán tres años en sus funciones y los estudiantes dos años.

Artículo 55º.- Los miembros del Consejo Directivo que cambien de estamento o dejen de reunir los requisitos para ser integrantes según el estamento para el que fueron designados, cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones. En el caso de que tanto Titular como Suplente de un mismo estamento dejen de reunir los requisitos exigidos, se deberá convocar a elecciones para elegir a los miembros que completarán el periodo restante.

Artículo 56º.- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- Elegir al Decano y Vicedecano, por mayoría simple, y comunicar al Rector para la respectiva proclamación.
- Proponer al Consejo Superior Universitario el nombramiento de Profesores Titulares, Adjuntos y Asistentes.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

- c) Aprobar los proyectos académicos de la Facultad y someterlos a la homologación del Consejo Superior Universitario.





Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Martes 28/02/2017

- d) Aprobar los programas de estudios y los reglamentos de cátedra o asignatura y proceder a su comunicación.
- e) Proponer al Consejo Superior Universitario a través del Decano, el otorgamiento de las categorías de Doctor Honoris Causa, Profesor Honorario y Profesor Emérito.
- f) Nombrar o contratar Profesores o Docentes de Categorías Especiales y Auxiliares de Enseñanza, conforme a lo establecido en este Estatuto.
- g) Instruir el sumario administrativo respectivo al Decano y Vicedecano, ordenado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros electos del Consejo Directivo, y designar Juez Instructor, conforme a las disposiciones legales correspondientes.
- h) Suspender o destituir al Decano o al Vicedecano, por el voto de las dos terceras partes de los miembros electos, de las resultas del sumario administrativo instruido y comunicar al Rector y por su intermedio al Consejo Superior Universitario.
- i) Aceptar la renuncia del Decano o del Vicedecano y comunicar al Rector y por su intermedio al Consejo Superior Universitario.
- j) Autorizar la concesión de permisos de seis a doce meses, con o sin goce de sueldo al personal docente y funcionarios de la Facultad, conforme a la legislación vigente.
- k) Establecer los aranceles académicos de la Facultad y someterlos a la aprobación del Consejo Superior Universitario, antes de su aplicación.
- l) Aprobar los Reglamentos a ser aplicados en la Facultad que respondan a los reglamentos generales de la Universidad y someterlos al Consejo Superior Universitario para su homologación.
- m) Aprobar los reglamentos internos de la Facultad y proceder a su comunicación.
- n) Establecer el calendario académico de la Facultad.
- o) Establecer la estructura orgánica administrativa y académica de la Facultad, conforme al Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción.
- p) Resolver sobre la intervención de cualquiera de las dependencias de la Facultad, con el acuerdo de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.
- q) Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Facultad y someter a consideración del Consejo Superior Universitario.
- r) Recibir la Rendición de Cuentas del año anterior presentada por el Decano, durante los primeros dos meses de cada año, controlarla y publicarla, previo informe de la Auditoría Interna Institucional.
- s) Establecer el régimen de admisión, permanencia, promoción y egreso de los estudiantes, conforme al Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción.
- t) Dictar resoluciones y aplicar sanciones inherentes a sus atribuciones.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

- u) Velar que en las decisiones prevalezca el bien común sobre las consideraciones e intereses particulares de los integrantes del Consejo Directivo.
- v) Impulsar el cumplimiento de las exigencias previstas para la evaluación y acreditación de los cursos de pre grado, las carreras de grado y los programas de postgrado.





Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Martes 07/03/2017

Artículo 57º.- El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria dos (2) veces al mes cuando menos y en forma extraordinaria las veces que el Decano lo convoque. También podrá convocarlo la mitad más uno de sus miembros titulares en ejercicio.

CAPÍTULO V DEL RECTOR

Artículo 58º.- El Rector es el representante legal de la Universidad y dirige las actividades de la misma en congruencia con las resoluciones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior Universitario.

Artículo 59º.- Para ocupar el cargo de Rector de la Universidad Nacional de Asunción se requiere poseer la nacionalidad paraguaya natural, ser Docente escalafonado en la misma con la categoría de Profesor Titular, gozar de reconocida solvencia intelectual, integridad y no tener inhabilidad o impedimento legal para el ejercicio de su actividad.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Martes 14/03/2017

- Artículo 60º.-** El Rector será elegido, nombrado o destituido por la Asamblea Universitaria, conforme a las legislaciones vigentes y a este Estatuto.
- Artículo 61º.-** El Rector durará cinco años en el cargo pudiendo ser reelegido por una sola vez en forma consecutiva o alternada.
- Artículo 62º.-** En caso de ausencia o impedimento temporal del Rector, le sustituirá el Vicerrector.
- Artículo 63º.-** En caso de renuncia, destitución o muerte del Rector, el Vicerrector asumirá las funciones de aquel por el tiempo restante del período legal correspondiente, debiendo la Asamblea Universitaria elegir y nombrar un nuevo Vicerrector en un plazo no mayor a treinta días.
- Artículo 64º.-** En caso de renuncia, muerte, ausencia o impedimento permanente del Rector y del Vicerrector, el Consejo Superior Universitario designará de entre los Decanos, con categoría de Profesor Titular, un Rector interino y éste deberá convocar a reunión extraordinaria a la Asamblea Universitaria, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, para proceder a la elección de un nuevo Rector y Vicerrector, para completar el periodo de mandato restante de ambos.
- Artículo 65º.-** Son atribuciones y deberes del Rector de la Universidad Nacional de Asunción:
- Ejercer la representación legal y la dirección general de la Universidad;
 - Conferir los poderes generales o especiales a quienes delegue la representación de la Universidad;
 - Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos y las disposiciones del Consejo Superior Universitario y de la Asamblea Universitaria de la Universidad en concordancia con la Constitución Nacional y las legislaciones vigentes.
 - Convocar y presidir las deliberaciones del Consejo Superior Universitario con voz y voto, y decidir en caso de empate.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Martes 21/03/2017

- e) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Universitaria.
- f) Presidir las ceremonias de graduación y los demás actos oficiales de la Universidad.
- g) Convocar y presidir el Claustro Docente de la Universidad Nacional de Asunción.
- h) Proclamar a los Decanos y Vicedecanos electos por los respectivos Consejos Directivos.
- i) Nombrar al Secretario General de la Universidad.
- j) Nombrar, aplicar sanciones y destituir al personal administrativo del Rectorado y de los Institutos y Centros dependientes del mismo a pedido de sus Directores Generales, de conformidad al Estatuto y los reglamentos, en concordancia con la legislación vigente.
- k) Nombrar, aplicar sanciones y destituir al personal administrativo de las Facultades a propuesta de los Decanos de conformidad al Estatuto y los reglamentos, en concordancia con la legislación vigente.
- l) Adoptar las medidas necesarias y urgentes para el buen gobierno de la Universidad, con cargo de dar cuenta al Consejo Superior Universitario, en la primera sesión convocada luego de la adopción de medidas.
- m) Firmar, conjuntamente con el Secretario General de la Universidad Nacional de Asunción y los Decanos de las distintas Facultades o los Directores Generales de los Institutos dependientes del Rectorado, títulos, distinciones y honores universitarios que de acuerdo con este Estatuto sean otorgados.
- n) Emitir comunicados y declaraciones que se hagan en nombre de la Universidad Nacional de Asunción.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Martes 28/03/2017

- o) Remitir a la autoridad nacional competente el Presupuesto Anual de la Universidad, aprobado por el Consejo Superior Universitario.
- p) Elevar al Consejo Superior Universitario la Rendición de Cuentas del ejercicio fiscal correspondiente, dentro de los primeros tres meses de cada año.
- q) Preparar y elevar a la Asamblea Universitaria la Memoria de Gestión Anual, dentro de los cuatro primeros meses de cada año.
- r) Presentar en forma anual la rendición de cuentas de su gestión a la Contraloría General de la República, la cual estará disponible al público.
- s) Disponer de los bienes de la Universidad para lo que deberá en cada caso contar con autorización especial del Consejo Superior Universitario.
- t) Disponer por sí solo los pagos previstos en el presupuesto del Rectorado de la Universidad.
- u) Ejercer la administración general de los bienes y rentas del Rectorado de la Universidad.
- v) Integrar o constituir personas jurídicas independientes a la Universidad Nacional de Asunción, con finalidad específica, previa autorización del Consejo Superior Universitario.
- w) Conceder permiso hasta un año con o sin goce de sueldo a funcionarios del Rectorado, conforme a las disposiciones legales vigentes y este Estatuto.
- x) Cumplir sus funciones en el Consejo Nacional de Educación Superior y en otras instituciones en representación de la Universidad Nacional de Asunción.
- y) Dictar resoluciones que le permita las atribuciones del cargo.
- z) Ejercer sus atribuciones conforme a la Constitución Nacional, las leyes y éste Estatuto.
- aa) Nombrar, aplicar sanciones y destituir a los docentes, en el ámbito del Rectorado.
- bb) Resolver el recurso de apelación, a las sanciones aplicadas por los Decanos.

Artículo 66º.- El cargo de Rector es Docente, requiere dedicación plena durante el horario de funcionamiento del órgano, salvo el ejercicio de la docencia.

CAPÍTULO VI DEL VICERRECTOR

Artículo 67º.- El Vicerrector coadyuva al Rector en la aplicación de las políticas académicas, de investigación, extensión y servicios de la Universidad Nacional de Asunción.

Artículo 68º.- Para ocupar el cargo de Vicerrector de la Universidad Nacional de Asunción se requiere poseer la nacionalidad paraguaya natural, ser Docente escalafonado en la misma con la categoría de Profesor Titular, gozar de reconocida solvencia



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

intelectual, integridad y no tener inhabilidad o impedimento legal para el ejercicio de su actividad.

Artículo 69º.- El Vicerrector será elegido, nombrado o destituido por la Asamblea Universitaria, conforme a las legislaciones vigentes y a este Estatuto.

Artículo 70º.- El Vicerrector durará cinco años en el cargo, en periodo concordante con el Rector, pudiendo ser reelegido por una sola vez en forma consecutiva o alternada.

Artículo 71º.- Son atribuciones y deberes del Vicerrector de la Universidad Nacional de Asunción:

- a) Integrar la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior Universitario con voz y voto.





Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Martes 25/04/2017

- b) Ejercer las representaciones y funciones que el Consejo Superior Universitario o el Rector le asignen.
- c) Asumir la titularidad del Rectorado en los casos previstos en este Estatuto.
- d) Coadyuvar con el Rector en la gestión de la aplicación de los lineamientos y estrategias emanados de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Asunción.

Artículo 72º.- El cargo de Vicerrector es Docente, requiere dedicación plena durante el horario de funcionamiento del órgano, salvo el ejercicio de la docencia.

Artículo 73º.- En caso de ausencia temporal del Rector y Vicerrector en forma simultánea, el Rector designará a un Decano como Encargado de Despacho del Rectorado, mientras dure la misma.

CAPÍTULO VII DEL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 74º.- El Secretario General de la Universidad Nacional de Asunción es el responsable de las actividades relacionadas con la información y memoria de la Universidad en sus aspectos notariales, jurídicos y protocolares y de la guarda de sus símbolos, sellos y patrimonio histórico documental.

Artículo 75º.- Para acceder al cargo de Secretario General se requiere poseer nacionalidad paraguaya, título universitario de la Universidad Nacional de Asunción, reconocida solvencia intelectual, integridad y no tener inhabilidad o impedimento legal para el ejercicio de su actividad.

Artículo 76º.- Las atribuciones y deberes del Secretario General de la Universidad Nacional de Asunción son:

- a) Ejercer la Secretaría de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior Universitario, refrendar y dar a conocer las resoluciones de los mismos.
- b) Refrendar la firma del Rector en las resoluciones, títulos, distinciones y honores universitarios.
- c) Publicar por los medios oficiales de la Universidad, las actas y resoluciones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior Universitario.
- d) Realizar las funciones que le sean asignadas por el Rector.
- e) Ejercer sus atribuciones conforme a la Constitución Nacional, éste Estatuto y las legislaciones vigentes.
- f) Velar por el buen uso y la guarda de los símbolos, sellos y patrimonio histórico documental de la Universidad.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

CAPÍTULO VIII DE LOS DECANOS

- Artículo 77º.-** El Decano es el representante legal de la respectiva Facultad y le corresponde la dirección de ésta, en el marco de las políticas, lineamientos y estrategias emanados de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior Universitario, sin perjuicio de las atribuciones que el Estatuto le confiere al Consejo Directivo de la Facultad.
- Artículo 78º.-** Para ocupar el cargo de Decano de una Facultad de la Universidad Nacional de Asunción se requiere nacionalidad paraguaya natural, ser egresado de una carrera de la misma, Docente escalafonado de la categoría Profesor Titular o Profesor Adjunto de la Facultad y gozar de reconocida solvencia intelectual, integridad, y no tener inhabilidad o impedimento legal para el ejercicio de su actividad.
- Artículo 79º.-** El Decano será elegido, nombrado o destituido por el Consejo Directivo, conforme a este Estatuto y a las legislaciones vigentes.
- Artículo 80º.-** El Decano durará cinco años en el cargo y podrá ser reelegido por una sola vez en forma consecutiva o alternada.
- Artículo 81º.-** En caso de ausencia o impedimento temporal del Decano, le sustituirá el Vicedecano.
- Artículo 82º.-** En caso de renuncia, destitución o muerte del Decano, el Vicedecano será proclamado por el Rector y asumirá las funciones de aquel por el tiempo restante del período legal correspondiente, debiendo el Consejo Directivo elegir un nuevo Vicedecano en un plazo no mayor a treinta días, quien deberá ser proclamado por el Rector por el tiempo restante del período legal correspondiente.
- Artículo 83º.-** En caso de renuncia, muerte, ausencia o impedimento permanente del Decano y del Vicedecano, el Consejo Directivo elegirá de entre los Docentes, con categoría de Profesor Titular o Profesor Adjunto, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, un nuevo Decano y Vicedecano, para completar el periodo de mandato restante de ambos.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Martes 09/05/2017

Artículo 84º.- Son atribuciones y deberes del Decano:

- a) Ejercer la representación legal y la dirección de la Facultad.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto y decidir en caso de empate.
- c) Firmar con el Rector los títulos y certificados universitarios que correspondan a su Facultad y que deben ser expedidos por la Universidad Nacional de Asunción.
- d) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos y las demás disposiciones que se relacionan con la administración universitaria.
- e) Proponer al Consejo Directivo las medidas para el buen manejo y gobierno de la Facultad e informar periódicamente sobre las condiciones de desenvolvimiento de la misma.
- f) Adoptar las medidas necesarias y urgentes para el buen gobierno de la Facultad, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo.
- g) Administrar los fondos de la Facultad de acuerdo a lo dispuesto en las leyes administrativas vigentes.
- h) Proponer al Rector el nombramiento de funcionarios y docentes conforme a lo establecido en este Estatuto.
- i) Conceder permiso hasta seis (6) meses con o sin goce de sueldo.
- j) Someter a consideración del Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto y una vez aprobado elevarlo al Consejo Superior Universitario.
- k) Convocar y presidir las reuniones del Claustro Docente de la Facultad.
- l) Designar a los integrantes de las Mesas Examinadoras.
- m) Dictar resoluciones y aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo a su competencia y al régimen disciplinario de la Universidad Nacional de Asunción.
- n) Presentar en forma anual la rendición de cuentas de su gestión a la Contraloría General de la República, la cual estará disponible al público.
- o) Liderar los procesos de evaluación y gestión de la calidad institucional, de cursos, carreras y programas, a los fines de la acreditación basados en la mejora continua.
- p) Impulsar la excelencia académica, investigación y extensión.
- q) Tramitar el cumplimiento de las exigencias previstas para la evaluación y acreditación de los cursos de pre grado, las carreras de grado y los programas de postgrado.

Artículo 85º.- El cargo de Decano es Docente, requiere dedicación plena durante el horario de funcionamiento del órgano, salvo el ejercicio de la docencia.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

CAPÍTULO IX DE LOS VICEDECANOS

- Artículo 86º.-** El Vicedecano coadyuva al Decano en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes. En particular, deberá centrar su quehacer a la gestión de las actividades académicas, de investigación y de extensión y servicio a la comunidad de la Facultad en congruencia con las disposiciones del Consejo Directivo de la Facultad y del Decano.
- Artículo 87º.-** Para ocupar el cargo de Vicedecano de una Facultad de la Universidad Nacional de Asunción se requiere nacionalidad paraguaya natural, ser egresado de una carrera de la misma, Docente escalafonado de la categoría Profesor Titular o Profesor Adjunto de la Facultad y gozar de reconocida solvencia intelectual, integridad, y no tener inhabilidad o impedimento legal para el ejercicio de su actividad.
- Artículo 88º.-** El Vicedecano será elegido, nombrado o destituido por el Consejo Directivo, conforme a este Estatuto y a las legislaciones vigentes.
- Artículo 89º.-** El Vicedecano durará cinco años en el cargo, en periodo concordante con el Decano y podrá ser reelegido por una sola vez en forma consecutiva o alternada.
- Artículo 90º.-** Son atribuciones y deberes del Vicedecano de la Facultad:
- Integrar el Consejo Directivo con voz y voto.
 - Ejercer las representaciones y funciones que el Consejo Directivo o el Decano le asignen.
 - Asumir la titularidad del Decanato en los casos previstos en este Estatuto.
 - Coadyuvar con el Decano en la gestión de la aplicación de los lineamientos y estrategias emanados del Consejo Directivo de la Facultad.
- Artículo 91º.-** En caso de renuncia, muerte, ausencia o impedimento permanente del Vicedecano, el Consejo Directivo elegirá de entre los Docentes, con categoría de Profesor Titular o Profesor Adjunto, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, un nuevo Vicedecano, para completar el periodo de mandato restante.
- Artículo 92º.-** El cargo de Vicedecano es Docente, requiere dedicación plena durante el horario de funcionamiento del órgano, salvo el ejercicio de la docencia.
- Artículo 93º.-** En caso de ausencia temporal del Decano y Vicedecano en forma simultánea, el Decano designará a un Miembro Docente Titular del Consejo Directivo como Encargado de Despacho del Decanato, mientras dure la misma. La designación deberá ser puesta a conocimiento del Rector.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Martes 16/05/2017

CAPÍTULO X DEL SECRETARIO DE FACULTAD

- Artículo 94º.-** El Secretario de Facultad es el responsable de las actividades relacionadas con la información y memoria de la Facultad en sus aspectos notariales, jurídicos y protocolares y de la guarda de sus símbolos, sellos y patrimonio histórico documental.
- Artículo 95º.-** Para acceder al cargo de Secretario de Facultad se requiere poseer nacionalidad paraguaya, título universitario de la Universidad Nacional de Asunción, reconocida solvencia intelectual, integridad y no tener inhabilidad o impedimento legal para el ejercicio de su actividad.
- Artículo 96º.-** Las atribuciones y deberes del Secretario de Facultad son:
- Ejercer la Secretaría del Consejo Directivo, refrendar y dar a conocer las resoluciones del mismo.
 - Refrendar la firma del Decano en las resoluciones, certificados de estudios y constancias académicas expedidos por la Facultad.
 - Publicar por los medios oficiales de la Facultad, las actas y resoluciones del Consejo Directivo.
 - Realizar las funciones que le sean asignadas por el Decano.
 - Ejercer sus atribuciones conforme a la Constitución Nacional, éste Estatuto y las legislaciones vigentes.
 - Velar por el buen uso y la guarda de los símbolos, sellos y patrimonio histórico documental de la Facultad.

TÍTULO IV DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA CAPÍTULO I DEL DOCENTE SECCIÓN PRIMERA: DE LAS DEFINICIONES ESENCIALES

- Artículo 97º.-** Es docente de la Universidad Nacional de Asunción la persona de reconocida solvencia intelectual –capacidad científica, técnica, profesional y ética– vinculado a ella en forma permanente o temporal para desarrollar actividades de docencia, investigación y extensión, conforme a las disposiciones legales, este Estatuto y sus reglamentaciones.
- Artículo 98º.-** Los cargos docentes en la educación superior en la Universidad serán establecidos en este Estatuto y en las reglamentaciones de cada Unidad Académica, garantizándose la libertad de cátedra.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Son docentes de la Universidad Nacional de Asunción los profesores escalafonados, los de categoría especial de profesores, los auxiliares de la enseñanza y los Profesionales de la Educación Universitaria.

- Artículo 99º.-** La Universidad Nacional de Asunción deberá diseñar e implementar un sistema único para la convocatoria, selección, permanencia, categorización, evaluación de desempeño de las competencias, formación y perfeccionamiento continuo, asignación salarial y retiro del personal docente que debe ser aplicado en toda la Universidad.
- Artículo 100º.-** Para el acceso y permanencia en los cargos docentes deberá aplicar una política inclusiva, no se harán discriminaciones confesionales, políticas, raciales, étnicas, ideológicas o de género. La Universidad garantizará en su ámbito el derecho a la pluralidad de pensamiento y de opinión para sus miembros.
- Artículo 101º.-** La Universidad Nacional de Asunción establece una carrera académica como expresión de su voluntad de realizar su misión con excelencia con el apoyo de un cuerpo docente calificado, en permanente proceso de crecimiento. Para este propósito establece un Escalafón Docente.
- Artículo 102º.-** El Escalafón Docente es el conjunto ordenado y jerarquizado de categorías, utilizado para promocionar a los docentes en la carrera académica de la Universidad Nacional de Asunción, a partir de sus logros académicos y profesionales, que permita la distribución de responsabilidades y funciones académicas, según sus méritos y trayectoria, así como la asignación salarial.
- Artículo 103º.-** El acceso, la permanencia y el ascenso en el Escalafón Docente de la Universidad Nacional de Asunción deberán hacerse a través de concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes, de conformidad con la reglamentación general que dicte el Consejo Superior Universitario, el cual debe asegurar que:
- Se garantice la más amplia publicidad.
 - Se impida todo tipo de discriminación.
 - Se establezca claramente los requisitos del concurso.
 - Se requiera de solvencia intelectual, integridad y habilitación legal para el ejercicio de la docencia.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Martes 23/05/2017

- e) Los antecedentes y su capacidad sean evaluados por jurados competentes e imparciales.
- f) Los concursos sean convocados en tiempo y forma.

SECCIÓN SEGUNDA: DEL PROFESOR ESCALAFONADO

- Artículo 104º.-** Los Profesores Escalafonados constituyen el principal núcleo de la enseñanza, la investigación y la extensión dentro de la Universidad Nacional de Asunción, participan de su gobierno en la forma que lo establece el presente Estatuto y sobre ellos recae la responsabilidad de liderar el cumplimiento de los fines de la Universidad.
- Artículo 105º.-** Para los Profesores Escalafonados se establece las siguientes categorías: Profesor Asistente, Profesor Adjunto y Profesor Titular.
- Artículo 106º.-** Para acceder al cargo de Profesor Asistente el postulante deberá ser electo en concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Martes 06/06/2017

Para concursar a la categoría de Profesor Asistente se requiere nacionalidad paraguaya, poseer título de grado universitario nacional o extranjero inscripto en la Universidad Nacional de Asunción, conforme a las disposiciones reglamentarias de la UNA.





Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Martes 13/06/2017

El postulante deberá poseer capacitación pedagógica en educación superior y hacer una demostración de sus aptitudes didácticas o su especialidad.

La categoría de Profesor Asistente se confiere por cinco (5) años de ejercicio. Cumplido este plazo el Profesor deberá solicitar su ascenso de categoría o su confirmación, solamente por un período igual, el cual podrá ser concedido previo nuevo concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes.

En ausencia del Profesor Titular y del Adjunto y cuando exista más de un (1) Profesor Asistente, asumirá la Jefatura de Cátedra y/o Asignatura el que obtuvo el mayor puntaje en el concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes.

Artículo 107º.- El Profesor Asistente deberá ejercer integradamente la docencia, la investigación y la extensión en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.





Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

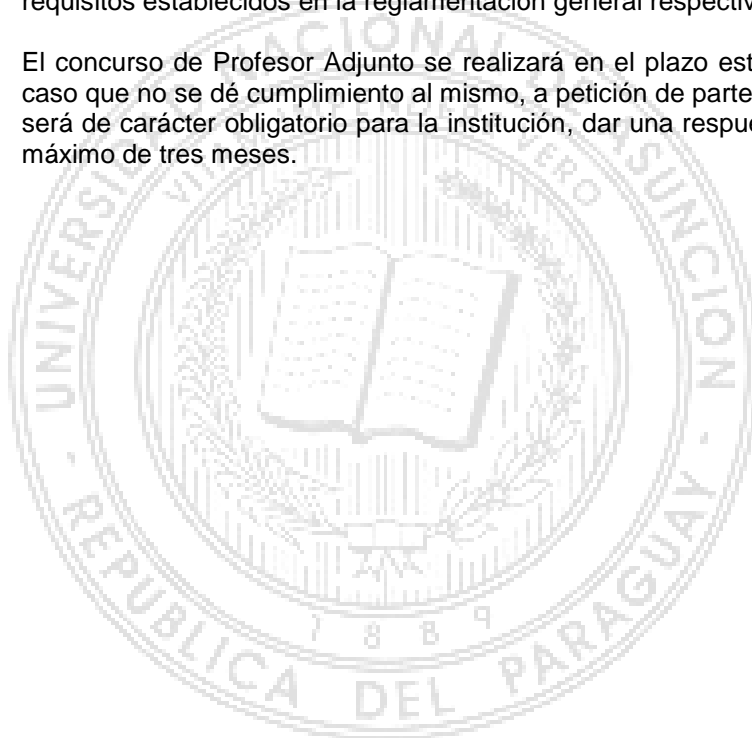
CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Martes 20/06/2017

Artículo 108º.- Para concursar y acceder al cargo de Profesor Adjunto se requiere formación de postgrado mínimamente a nivel de Especialización, nacional o extranjero, inscripta en la Universidad Nacional de Asunción conforme a las disposiciones reglamentarias de la UNA, haber ejercido en carácter de Profesor Asistente por lo menos durante cinco años en la asignatura o Departamento de cuyo concurso se trata, tener capacidad para la investigación demostrada por: libros, capítulos de libros, monografías o artículos científicos; y cumplir con los demás requisitos establecidos en la reglamentación general respectiva.

El concurso de Profesor Adjunto se realizará en el plazo establecido y en el caso que no se dé cumplimiento al mismo, a petición de parte, y en este caso, será de carácter obligatorio para la institución, dar una respuesta en un plazo máximo de tres meses.





Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Martes 27/06/2017

Artículo 109º.- El Profesor Adjunto deberá ejercer integradamente la docencia, la investigación y la extensión en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

Artículo 110º.- El concurso confiere al Profesor Adjunto el ejercicio de la docencia por cinco (5) años. Cumplido este plazo el Profesor deberá solicitar su ascenso de categoría o su confirmación, solamente por un período igual, el cual podrá ser concedido previo nuevo concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes.

En ausencia del Profesor Titular y cuando exista más de un (1) Profesor Adjunto, asumirá la Jefatura de Cátedra y/o Asignatura el que obtuvo el mayor puntaje en el concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes.

Artículo 111º.- Para concursar y acceder al cargo de Profesor Titular se requiere formación de postgrado mínimamente a nivel de Maestría, nacional o extranjero, inscrita en la Universidad Nacional de Asunción conforme a las disposiciones reglamentarias de la UNA, haber ejercido en carácter de Profesor Adjunto por lo menos durante cinco años en la asignatura o Departamento de cuyo concurso se trata, tener capacidad para la investigación demostrada por: libros, capítulos de libros, monografías o artículos científicos; y cumplir con los demás requisitos establecidos en la reglamentación general respectiva.

El concurso de Profesor Titular se realizará en el plazo establecido y en el caso que no se dé cumplimiento al mismo, a petición de parte, y en este caso, será de carácter obligatorio para la institución, dar una respuesta en un plazo máximo de tres meses.

Artículo 112º.- El Profesor Titular deberá ejercer integradamente la docencia, la investigación y la extensión en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia y la dirección y orientación del trabajo del equipo docente de la disciplina, de acuerdo con la programación académica.

Artículo 113º.- El concurso confiere al Profesor Titular el ejercicio de la docencia por diez (10) años. Cumplido este plazo el Profesor deberá solicitar su confirmación, solamente por un período igual, el cual podrá ser concedido previo nuevo concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes.

Cuando exista más de un (1) Profesor Titular, asumirá la Jefatura de Cátedra y/o Asignatura el que obtuvo el mayor puntaje en el concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes.

Artículo 114º.- Los Profesores Titulares o Adjuntos que hayan sido electos, para Rector, Vicerrector, Decano o Vicedecano podrán gozar del permiso pertinente para no



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

ejercer la docencia, sin perder antigüedad en el cómputo de méritos, durante el tiempo que dure su mandato.

Artículo 115º.- Los Profesores de las categorías Titular, Adjunto o Asistente no podrán obtener permiso por un tiempo mayor de dos años consecutivos, excepto por razones de estudio, enfermedad o por designaciones para ocupar cargo público o cumplir una misión oficial.





Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Martes 04/07/2017

Artículo 116º.- Los Profesores de la Universidad Nacional de Asunción que se acojan al beneficio de la jubilación podrán continuar su relación con la UNA en condición de voluntariado, remunerados o no, y en caso de ser remunerado será considerado como honorarios profesionales conforme a la ley, con autorización de los Consejos Directivos o del Rector para la realización de actividades de investigación, de extensión universitaria, de gestión académica, de tutoría y de apoyo a la docencia.

Artículo 117º.- No se podrá ejercer la docencia como Profesor Escalonado en más de dos (2) asignaturas en un mismo período académico y en la misma Unidad Académica, ni en más de diez (10) asignaturas en la Universidad Nacional de Asunción.

En las Facultades en las que existan más de una Escuela, Carrera, Filial, Subsele o Modalidad se considerarán a estas a efecto de la designación de Profesores como Unidades Académicas distintas.

Artículo 118º.- Los Docentes Escalonados podrán solicitar permiso para ejercer la docencia en el horario de otras actividades académicas, debiendo compensar las horas utilizadas para dicha actividad.

Artículo 119º.- El Consejo Superior Universitario reglamentará, en general, las funciones y el tiempo de dedicación correspondiente a los profesores escalonados.

SECCIÓN TERCERA: DEL DOCENTE DE CATEGORÍA ESPECIAL

Artículo 120º.- El Docente de categoría especial, es aquella persona que se vincula temporalmente con la Universidad para ejercer docencia. La nominación deberá recaer en personas que acrediten la competencia necesaria. Se compone de:

- a) Docente Investigador con Dedicación Completa.
- b) Profesor Contratado.
- c) Docente Libre.
- d) Docente de Educación a Distancia.
- e) Profesor Encargado de Cátedra.
- f) Profesor Visitante.

DEL DOCENTE INVESTIGADOR CON DEDICACIÓN COMPLETA

Artículo 121º.- El Docente Investigador con Dedicación Completa, es aquel que realiza actividades de docencia, investigación, extensión y prestación de servicios en las Unidades Académicas. El nombramiento de Docente Investigador con Dedicación Completa deberá recaer en personas de reconocida capacidad por su producción científica, tecnológica y/o intelectual. Las condiciones y



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

funciones de estos profesores serán establecidas en la Reglamentación general de la Universidad y la pertinente de cada Unidad Académica. Accederán al cargo previo concurso público de oposición y serán nombrados o confirmados por periodos de cinco (5) años.





Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Martes 11/07/2017

DEL PROFESOR CONTRATADO

Artículo 122º.- Es Profesor Contratado el designado en tal carácter, para prestar su servicio académico, de investigación, de extensión o actividades especializadas relacionadas a las mismas.

La nominación deberá recaer en personas de reconocida capacidad intelectual o técnica en el área de competencia.

La duración, la remuneración y las funciones estarán establecidas en el contrato respectivo.





Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Jueves 20/07/2017

DEL DOCENTE LIBRE

Artículo 123º.- Es Docente Libre aquel graduado con título nacional o extranjero inscripto en la UNA conforme a la reglamentación pertinente, designado por el Consejo Directivo respectivo para dictar contenidos parciales o completos de asignaturas de la malla curricular, por el lapso y en las condiciones que este determine para dictar cursos nuevos o paralelos a los ya existentes. También podrán ser nombrados docentes libres en los cursos de Pregrado y programas de Postgrado.

La autorización para la docencia libre podrá ser renovada, en caso necesario, por cada periodo académico según corresponda. La eficiencia de los cursos y la concurrencia de los estudiantes serán elementos de juicio para la renovación de esa autorización.

DEL DOCENTE DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 124º.- El Docente de Educación a Distancia, podrá desempeñarse conjunta o indistintamente como creador de contenidos, orientador o asesor de los estudiantes en una determinada asignatura, haciendo uso de ambientes virtuales de aprendizajes habilitados y reglamentados para el efecto en cada Unidad Académica.

Para acceder al cargo de Docente de Educación a Distancia, se requiere: poseer título de grado o postgrado, nacional o extranjero, inscripto en la UNA, y comprobada competencia en la asignatura de cuya enseñanza se trata en ambientes virtuales de aprendizaje.

El Docente de Educación a Distancia, podrá ejercer hasta un máximo de dos asignaturas o módulos por periodo, correspondientes al Plan curricular de la carrera o programa de postgrado.

DEL PROFESOR ENCARGADO DE CÁTEDRA

Artículo 125º.- Encargado de Cátedra es el que ejerce la docencia en ausencia de Profesores Escalonados, hasta tanto sea subsanada esa circunstancia. Para acceder a la categoría se requiere: poseer título de grado o postgrado universitario nacional o extranjero inscripto en la Universidad Nacional de Asunción conforme a la disposición vigente, y comprobada competencia en la asignatura de cuya enseñanza se trata.

El Encargado de Cátedra cesará en forma automática al término del periodo académico para el cual fue nombrado.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Cuando sus funciones deban prolongarse por otro período académico, tendrá que ser confirmado por el mismo procedimiento que para su designación prevé este Estatuto.

En la Universidad Nacional de Asunción se podrá hacer docencia como encargado de cátedra en no más de diez (10) asignaturas por periodo académico.

Artículo 126º.- Cuando el Encargado de Cátedra permanezca nombrado al menos por cinco años consecutivos y la Unidad Académica no ha convocado a concurso, el mismo podrá solicitar la apertura del concurso público para el Escalafón Docente, conforme a los requisitos establecidos en este Estatuto.

DEL PROFESOR VISITANTE

Artículo 127º.- Es Profesor Visitante aquel invitado temporalmente por las Unidades Académicas para participar de actividades docentes en cursos de pregrado, carreras de grado o programas de postgrado, de investigación o extensión. La designación deberá recaer en personas con título de grado o postgrado de reconocida competencia.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Martes 25/07/2017

DE LOS AUXILIARES DE LA ENSEÑANZA

Artículo 128º.- Las Unidades Académicas podrán designar a los Auxiliares de Enseñanza que sean necesarios, de acuerdo con las modalidades de cada asignatura y este Estatuto. La designación podrá recaer en egresados universitarios, cuyo título debe estar inscripto en la UNA, y estudiantes de la Universidad Nacional de Asunción. Sus funciones, denominaciones, derechos y obligaciones serán reglamentados en cada Unidad Académica.





Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

MARTES 01/08/2017

CAPÍTULO IV

DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 129º.- El Profesional de la Educación Universitaria es la persona designada conforme a las necesidades de la unidad académica en donde prestará sus servicios y requiere poseer título de grado universitario nacional o extranjero inscripto en la Universidad Nacional de Asunción, conforme a las disposiciones reglamentarias de la UNA, que realizará al menos una de las siguientes funciones:

- a) Las actividades técnico-pedagógicas desarrolladas en cumplimiento de la misión institucional y de los objetivos estratégicos.
- b) Las actividades técnico-académicas desarrolladas con miras a la evaluación institucional y a la acreditación institucional, y de carreras en la Universidad.
- c) Las actividades técnico-científicas de innovación, transferencia, relación sociedad-universidad y de responsabilidad social.
- d) Las actividades relacionadas a la investigación, a la extensión y de apoyo técnico a la docencia.
- e) Las actividades relacionadas a la dirección y gestión educativa universitaria, ejercida en unidades didácticas, bibliotecas, centros de investigaciones y de servicios, centros tecnológicos, comisiones asesoras y otras áreas de apoyo que tengan por finalidad el cumplimiento de la misión de la Universidad.
- f) Las actividades de gestión académica, desarrolladas para dirigir, coordinar, centralizar, controlar, gestionar, supervisar actividades de docentes, estudiantes y de apoyo a la enseñanza.

Artículo 130º.- Son Profesionales de la Educación Universitaria:

- a) Los Directores de Gestión Académica tales como: Académico, Auditor Académico, Investigación, Extensión Universitaria, Postgrado, Admisión, Excelencia Académica, Relaciones Exteriores, Prestación de Servicios, Educación a distancia y otros vinculados a las actividades académicas.
- b) Director de Departamento para Unidades Académicas departamentalizadas.
- c) Director de Sede/Filial/Carrera.
- d) Coordinador Docente.
- e) Docente Investigador.
- f) Docente Técnico.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Artículo 131º.- Los cargos establecidos en el artículo anterior incisos a), b), c) y d) son cargos docentes de confianza y de libre disponibilidad, las personas propuestas para dichos cargos serán nombrados por el Rector a pedido de los Decanos.

Artículo 132º.- El nombramiento del Docente Técnico y del Docente Investigador deberá recaer en personas con capacidad reconocida para realizar alguna de las funciones específicas, de acuerdo a la naturaleza del cargo, para el cual se prevé su nombramiento, el que realizará el Rector a propuesta de los Decanos de las Facultades o en su defecto el Director General de la Unidad Académica. El acceso y promoción a dichos cargos se hará por concurso público de oposición, y la continuidad en los mismos se darán por evaluaciones quinquenales de desempeño implementadas por la Unidad Académica respectiva.





Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

MARTES 08/08/2017

Artículo 133º.- Son deberes de los Docentes:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos y las disposiciones del Consejo Superior Universitario y de la Asamblea Universitaria de la Universidad y de la Unidad Académica a la cual pertenece en concordancia con la Constitución Nacional y las legislaciones vigentes.
- b) Planificar e impartir enseñanza en base a la utilización de la metodología científica y la didáctica, ejercer con ética sus funciones e informar al estudiante sobre el programa a ser desarrollado y las pautas de evaluación.
- c) Mostrar predisposición para la evaluación de su desempeño e incorporar correctivos si fuere necesario.
- d) Contribuir con los procesos de mejora continua del servicio educacional.
- e) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.
- f) Desarrollar otras actividades inherentes a su competencia para la cuales sea designado.
- g) Guardar el debido respeto y consideración en el trato con los miembros de la comunidad universitaria.
- h) Abstenerse de realizar o participar de actividad político partidaria o confesional, así como ejercer presión o incidir por cualquier medio sobre la conducta política o confesional de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, dentro de la institución.
- i) Velar por el buen uso, mantenimiento y cuidado del patrimonio material y cultural de la Universidad Nacional de Asunción evitando su uso para fines distintos a los que fueron destinados.
- j) Promover y alentar la participación de los estudiantes en los emprendimientos de la UNA.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

JUEVES 17/08/2017

Artículo 134º.- Son derechos de los Docentes:

- a) Acceder a la docencia en la Universidad, bajo políticas, mecanismos expresos y reglamentos conocidos para la admisión, la permanencia y el retiro.
- b) Acceder a las categorías docentes a través de concursos públicos y abiertos de títulos, méritos y aptitudes, en los tiempos y formas establecidos en este Estatuto.
- c) Ser evaluado de manera objetiva en los concursos de títulos, méritos y aptitudes en los cuales participa por Profesores Escalafonados de su asignatura o área de formación.
- d) Recusar, por escrito y con expresión de causa, a miembro de tribunal de los concursos de títulos, méritos y aptitudes en el cual participa.
- e) Interponer, en escrito fundado, los recursos previstos en este Estatuto.
- f) Elegir y ser elegido para ejercer los cargos en el gobierno de la Universidad, de acuerdo con los requisitos establecidos en este Estatuto.
- g) Ejercer la libertad de expresión, de enseñar, aprender, investigar, innovar y emprender.
- h) Recibir una remuneración digna por los servicios prestados y acogerse a los beneficios de la jubilación, conforme a la ley y este Estatuto.
- i) Recibir el título de Profesor al ingresar al Escalafón Docente y mantenerlo luego de su jubilación o cuando no esté en el ejercicio de la docencia.
- j) Ejercer la docencia, la investigación y la extensión bajo la más amplia libertad de cátedra y de enseñanza sin ningún tipo de imposición religiosa, política o de otra índole.
- k) Acceder a permisos con o sin goce de sueldo conforme a la legislación vigente, y este Estatuto.
- l) Participar en organizaciones gremiales de docentes.
- m) Ser informado acerca de los resultados de la evaluación de su desempeño y ser apoyado para la mejora continua de su práctica.
- n) Obtener becas y otras formas de apoyo económico y social, que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades para la formación continua, conforme a las normas establecidas.
- o) Acceder a programas de movilidad académica, tanto nacionales como internacionales, conforme a sus méritos, sin discriminación de ninguna naturaleza.

DEL CLAUSTRO DOCENTE

Artículo 138º.- El Claustro Docente es un órgano consultivo. El de la Universidad está integrado por todos los profesores escalafonados de la misma, en ejercicio de la docencia. El de las Facultades está integrado por todos los docentes escalafonados y no escalafonados de la misma, en ejercicio de la docencia. El Rector presidirá las



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

reuniones del Claustro Docente de la Universidad y los Decanos, las de los Claustros de las Facultades respectivas.

Artículo 139º.- El Claustro Docente de la Universidad y los Claustros Docentes de las Facultades sólo podrán tratar cuestiones relativas a los planes de estudios y al desarrollo de la enseñanza. Sus conclusiones serán elevadas a las autoridades universitarias respectivas.

Artículo 140º.- Las reuniones del Claustro Docente de la Universidad serán convocadas por el Rector, a propuesta del Consejo Superior Universitario y las de los Claustros de Facultades; por el Decano, a propuesta de los respectivos Consejos Directivos o a petición del cincuenta por ciento (50 %) de los Profesores escalafonados en ejercicio de la docencia. La asistencia a las mismas es obligatoria.

DE LAS JUBILACIONES Y LAS PENSIONES DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

Artículo 141º.- El régimen de jubilaciones y pensiones del docente universitario estará sujeto a las disposiciones legales que rigen la materia.

Artículo 142º.- Los beneficios concedidos por este Estatuto en materia de jubilación no crean incompatibilidad para el ejercicio de otra función pública o privada rentada.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 143º.- Son estudiantes las personas matriculadas en carreras de grado de la Universidad Nacional de Asunción.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

JUEVES 24/08/2017

Artículo 144º.- Para ingresar a la Universidad Nacional de Asunción se requiere:

- a) Haber egresado de la Educación Media con el título de Bachiller o equivalente. El diploma de Bachiller o equivalente y el certificado de estudios deberán ser registrados y legalizados en el MEC y en la Universidad Nacional de Asunción, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- b) Cumplir los demás requisitos establecidos en los reglamentos de la Universidad Nacional de Asunción y de sus respectivas Unidades Académicas.

Artículo 145º.- El estudiante de grado universitario no podrá permanecer matriculado en la Universidad Nacional de Asunción un tiempo mayor al doble de la duración nominal de su carrera. Cumplido este plazo, se le cancelará la matrícula automáticamente, salvo excepciones de los estudiantes afectados por impedimentos, debidamente justificados y comprobados, en resolución dictada para cada caso por el Consejo Directivo de las Facultades y del Rector en el caso de los Institutos dependientes del Rectorado.

Artículo 146º.- Son deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir con lo establecido en la Constitución Nacional, este estatuto y las disposiciones legales vigentes.
- b) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.
- c) Cumplir las condiciones establecidas para el desarrollo de la docencia, la investigación, la extensión, los servicios y la recreación.
- d) Hacer buen uso y cuidar el patrimonio material y cultural de las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Asunción y velar por su mantenimiento.
- e) Guardar el debido respeto y consideración en el trato con sus pares, autoridades, directivos, docentes y funcionarios.
- f) Representar a sus pares en los órganos de gobierno de manera objetiva, responsable y honesta.
- g) Participar de manera responsable y objetiva en el proceso de evaluación de desempeño de los profesores y colaborar en la aplicación de mejoras acordadas.
- h) Actuar con ética, responsabilidad y honestidad en las actividades académicas y en los espacios de la Institución.
- i) Abstenerse de realizar o participar de actividad política partidaria o confesional, así como ejercer presión o incidir por cualquier medio sobre la conducta política o confesional de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, dentro de la institución.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Artículo 147º.- Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir una sólida formación profesional integral acorde a los fines de la Universidad y a las exigencias del medio y de la realidad.
- b) Contar con profesores calificados, de reconocida solvencia intelectual, experiencia profesional, con formación para la docencia universitaria y con dedicación horaria adecuada a los requerimientos del programa que cursa.
- c) Recibir una adecuada y oportuna información de la oferta de servicios educativos de la Universidad Nacional de Asunción.
- d) Recibir información sobre su desempeño académico, de acuerdo al Reglamento General Académico de la Universidad, que deberá prever la revisión de las evaluaciones.
- e) Obtener becas y otras formas de apoyo económico y social, que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades, conforme a las normas establecidas.
- f) Asociarse libremente en organizaciones estudiantiles.
- g) Elegir libremente a sus representantes en los órganos colegiados y participar en el gobierno de la Universidad Nacional de Asunción, de acuerdo con este Estatuto y los reglamentos.
- h) Ser promovido, egresar, graduarse y titularse sin discriminación de naturaleza alguna, conforme a sus méritos académicos.
- i) Acceder a la movilidad académica entre Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Asunción e instituciones de Educación Superior nacionales y extranjeras con convenios con la UNA, acorde a la reglamentación vigente.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

MARTES 29/08/2017

- j) Convalidar y homologar asignaturas/créditos académicos obtenidos en cualquier carrera o programa de estudios de la Universidad Nacional de Asunción u otras instituciones nacionales o extranjeras con las que se tenga convenio vigente y según instrumentos legales que los amparen.
- k) Recusar, por escrito y con expresión de causa, en pruebas finales a miembros de tribunales examinadores.
- l) Gozar de libertad de la adhesión o no a las decisiones tomadas por sus pares, garantizando el derecho a permanecer o no en aula sin intimidación alguna.

CAPÍTULO III

DE LOS GRADUADOS

Artículo 148º.- Son graduados quienes han obtenido en la Universidad Nacional de Asunción un grado académico o título profesional conforme a la Ley y a su Estatuto.

Artículo 149º.- La Universidad organizará y ofrecerá, a través de sus Unidades Académicas competentes, programas de postgrado y cursos para graduados de manera a colaborar con la formación continua de los mismos y a través de ellos estrechar su relación con la sociedad.

Artículo 150º.- La Universidad, a través de sus Unidades Académicas, fomentará la investigación, la docencia y la extensión en sus graduados.

Artículo 151º.- Son deberes de los graduados:

- a) Cumplir con lo establecido en la Constitución Nacional, este Estatuto y las disposiciones legales vigentes.
- b) Actuar con ética, honestidad y responsabilidad en las actividades académicas y en todos los espacios de la institución.
- c) Participar en las actividades universitarias en general y especialmente en las académicas, extensión y científicas para las cuales se inscriban.
- d) Ofrecer sus conocimientos en apoyo a la colectividad para el desarrollo del país, en retribución de la formación recibida.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

MARTES 05/09/2017

- e) Guardar el debido respeto y consideración en el trato con las autoridades, los docentes, los funcionarios, los estudiantes y los demás graduados.
- f) Representar a sus pares en los órganos de gobierno de manera objetiva, responsable y honesta.
- g) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.
- h) Abstenerse de realizar o participar de actividad político partidaria o confesional, así como ejercer presión o incidir por cualquier medio sobre la conducta política o confesional de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, dentro de la institución.
- i) Hacer buen uso y cuidar el patrimonio material y cultural de las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Asunción y velar por su mantenimiento.

Artículo 152º.- Son derechos de los graduados:

- a) Elegir y ser elegido ante los diferentes órganos de gobierno de la Universidad.
- b) Participar y beneficiarse de programas de la Universidad para la formación continua, actualización y mejoramiento profesional.
- c) Participar en proyectos de investigación o extensión financiados o avalados por la Universidad, según lo estipulen los reglamentos.
- d) Recibir una oportuna información de la oferta de programas de postgrado y otros eventos de la Universidad.
- e) Acceder a las informaciones académicas y a las bibliotecas de las que dispone la Universidad.
- f) Participar en los diferentes programas, eventos y demás actividades culturales, sociales, recreativas y académicas organizadas por la Universidad.
- g) Asociarse libremente en organizaciones gremiales que nuclea a los graduados.
- h) Obtener becas y otras formas de apoyo económico y social, que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades y la formación continua, conforme a las normas establecidas.

TÍTULO V

DE LA GESTIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I

DE LOS LINEAMIENTOS ACADÉMICOS GENERALES



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

- Artículo 153º.-** La Universidad Nacional de Asunción impartirá la enseñanza en pre-grado, carreras de grado y programas de postgrado, en la modalidad presencial, a distancia o semipresencial, cuyos proyectos académicos deberán ajustarse a las definiciones y principios institucionales declarados por la Universidad y a las disposiciones legales y normativas dispuestas por los órganos rectores de la Educación Superior en el Paraguay y este Estatuto.
- Artículo 154º.-** El Rectorado, a través de la instancia competente, será la responsable de dirigir las políticas, los lineamientos y las normas generales para la planificación y administración académica en la Universidad Nacional de Asunción conforme al Proyecto Académico Institucional. Deberá velar por el desarrollo del servicio educacional conforme a las normas generales, el fortalecimiento y la mejora continua del mismo en cada una de las Unidades Académicas.
- Artículo 155º.-** Las Direcciones Académicas son organismos responsables de la planificación y administración académica en las Facultades e Institutos Universitarios de Formación. Sus funciones y responsabilidades serán reglamentadas por los Consejos Directivos de las respectivas Facultades, o el Rectorado, según corresponda, en concordancia con las políticas y disposiciones generales establecidas por la instancia rectora de la Universidad Nacional de Asunción.
- Artículo 156º.-** La Universidad Nacional de Asunción otorgará títulos de pregrado, de grado y de Postgrado al que acredite haber cursado, aprobado y cumplido todos los requisitos establecidos en los Planes, Programas de Estudios y Reglamentos correspondientes. Los títulos a ser otorgados por la Universidad Nacional de Asunción serán definidos por el Consejo Superior Universitario en la reglamentación pertinente, conforme a las disposiciones legales vigentes. Los títulos deberán estar firmados por el Rector, el Secretario General, el Decano de la Facultad respectiva o Director General del Instituto Universitario de Formación y el egresado.
- Artículo 157º.-** La Universidad Nacional de Asunción podrá registrar a solicitud de parte, los títulos profesionales expedidos por universidades u otras instituciones de nivel universitario, nacionales o extranjeras, conforme a la reglamentación de la UNA.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

MARTES 12/09/2017

- Artículo 158º.-** La organización académica en la Universidad Nacional de Asunción responderá a un criterio racional, funcional e integrado, a fin de evitar la duplicación innecesaria de programas, recursos e infraestructura.
- Artículo 159º.-** Toda la infraestructura y los servicios con que cuenta la Universidad Nacional de Asunción, tales como aulas, salones auditorios, laboratorios, bibliotecas, talleres, campos experimentales, institutos de investigación, servicios de bienestar institucional y otros deberán estar al servicio de toda la comunidad universitaria, sin perjuicio de su dependencia de cualquiera de sus Unidades Académicas. La utilización será reglada para garantizar el cuidado y uso racional.
- Artículo 160º.-** Cada Unidad Académica podrá ofrecer cursos de pregrado, carreras de grado y programas de postgrado correspondientes solo a su área del conocimiento. El Consejo Superior Universitario será el ordenador de la oferta educativa actual.
- Artículo 161º.-** El Consejo Superior Universitario deberá promulgar un Reglamento General Académico que contemple criterios únicos para el acceso, la permanencia, la promoción y el egreso de los estudiantes.
- Artículo 162º.-** Las Unidades Académicas, individualmente o en grupos, podrán organizarse en Departamentos, constituyéndose estos en núcleos operacionales de enseñanza, investigación y extensión que aglutinen a los docentes e investigadores de un área específica.
- Artículo 163º.-** En las Facultades que se organicen en Departamentos, los profesores escalafonados que sean asignados a un Departamento, según el área de conocimiento que le corresponda, mantendrán su escalafón, sin perjuicio de su categoría, antigüedad y mérito. Cada Departamento tendrá un Director, para dirigir y coordinar las actividades.
- Artículo 164º.-** Se deberá promover la interdisciplinariedad e interrelación entre Facultades e Institutos tanto en el desarrollo de la docencia, la investigación, la extensión y los servicios de la Universidad Nacional de Asunción y otras organizaciones externas a la misma.
- Artículo 165º.-** Los diseños curriculares de los programas educacionales ofrecidos en la Universidad Nacional de Asunción, deberán privilegiar el aprendizaje activo de los estudiantes, garantizar la inclusión efectiva en la diversidad y facilitar la movilidad interna y externa de estudiantes para lo cual la dedicación de los mismos podrá ser valorada en créditos académicos. Los lineamientos para el diseño curricular y el sistema de créditos serán reglados por el Consejo Superior Universitario.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Artículo 166º.- Se entenderá por:

- a) Período lectivo, el tiempo transcurrido entre el inicio y la finalización de las clases.
- b) Período académico, el tiempo transcurrido entre el inicio de las clases y la finalización de los períodos de evaluación final del correspondiente período lectivo.

Artículo 167º.- Los programas de movilidad académica de directivos, docentes y estudiantes serán dirigidos por la instancia rectora del área académica de la Universidad Nacional de Asunción en corresponsabilidad con las instancias competentes de Unidades Académicas.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DEL POSTGRADO

Artículo 168º.- Los programas de postgrados son aquellos estudios avanzados posteriores a la carrera de grado. Para acceder a un programa de postgrado, es necesario poseer previamente el título de grado, siendo esta condición un requisito ineludible.

Artículo 169º.- Serán considerados programas de postgrado las capacitaciones, las especializaciones, las maestrías, y los doctorados, cuyos proyectos académicos y funcionamiento deberán cumplir las disposiciones legales y sus normativas y lo establecido en este Estatuto y las reglamentaciones.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

MARTES 19/09/2017

- Artículo 170º.-** Los programas de Postgrado podrán ser organizados a iniciativa de las Unidades Académicas conforme al Artículo 8º., éstas desarrollarán programas permanentes o periódicos, que podrán contar con la cooperación de otras universidades, institutos especializados u organismos nacionales e internacionales. Se otorgarán los correspondientes títulos y certificados.
- Artículo 171º.-** La coordinación general de los programas de Postgrado estará a cargo de la Dirección General de Postgrado, dependiente del Rectorado, será la responsable de definir las directivas, los lineamientos y las normas generales para el funcionamiento de los programas de postgrado en sus distintos niveles y modalidades y velar por su cumplimiento, así como promover los procesos de monitoreo, seguimiento, evaluación y acreditación de los mismos.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN

- Artículo 172º.-** Los procesos de evaluación del aprendizaje deben atender principios que garanticen el uso de instrumentos válidos y confiables, para la recolección de las evidencias de aprendizajes de los estudiantes que permitan que el juicio emitido sea independiente de los intereses, puntos de vista, y pareceres de quien los emite y abarque todos los ámbitos de aprendizaje en un proceso continuo y permanente de mejora continua, congruente con los fines de la Universidad Nacional de Asunción.
- Artículo 173º.-** Las pautas de evaluación, calificación y promoción de estudiantes que se establezcan en las Facultades e Institutos deben ser congruentes con las disposiciones de la Universidad Nacional de Asunción sobre la evaluación, calificación, promoción y egreso de los estudiantes y de conocimiento pleno de los estudiantes.
- Artículo 174º.-** Las Unidades Académicas podrán habilitar como máximo tres convocatorias para la Evaluación Final y las que se consideren necesarias para las evaluaciones parciales, por cada período académico, las que deberán estar contempladas en el calendario académico.
- Artículo 175º.-** Las evaluaciones parciales o finales en el modo presencial deberán realizarse en el recinto de la Universidad Nacional de Asunción, salvo casos especiales debidamente justificados y autorizados por el Consejo Directivo de las respectivas Facultades o por el Rector en los casos de los Institutos dependientes del mismo.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

MARTES 26/09/2017

- Artículo 176º.-** Para las evaluaciones finales, deberán conformarse tribunales examinadores integrados por el profesor de la asignatura con la categoría más alta y dos profesores más de la misma asignatura o de asignaturas afines. Los profesores nombrados para integrar los tribunales examinadores están obligados a desempeñar su cometido salvo causa debida y anticipadamente justificada.
- Artículo 177º.-** Los estudiantes que no se presenten a las evaluaciones finales, en el lugar, fecha y hora establecidos, perderán el derecho a ese examen.
- Artículo 178º.-** Los casos en que los profesores deben inhibirse de examinar a los estudiantes y los que autorizan a estos a recusarlos serán establecidos en un reglamento general. No se admitirán recusaciones sin expresión de causa.
- Artículo 179º.-** Los requisitos necesarios para tener derecho a la evaluación final, así como la asistencia a clases, serán reglamentados en cada Unidad Académica. Los méritos académicos adquiridos para la presentación a las evaluaciones finales se perderán si el estudiante no aprueba las evaluaciones finales de la asignatura dentro de los dos (2) períodos académicos consecutivos. Para readquirirlos deberá satisfacer de nuevo los requisitos establecidos.
- Artículo 180º.-** La calificación final del estudiante en cada una de las asignaturas es la resultante de todo el proceso evaluativo y no de un hecho aislado. El Reglamento de cada Unidad Académica establecerá el modo de obtención de la calificación.
- Artículo 181º.-** Las calificaciones de los tribunales examinadores serán definitivas e irrevocables, salvo caso de error material debidamente comprobado mediante los mecanismos establecidos en este Estatuto.
- Artículo 182º.-** Las evaluaciones parciales y finales podrán ser sujetas a revisión a pedido del estudiante para recibir información acerca de su desempeño y esta podrá afectar a las calificaciones obtenidas.
- Artículo 183º.-** La aprobación de una asignatura implica un rendimiento mínimo ponderado de sesenta por ciento (60%) en las actividades académicas consideradas en la evaluación final.

Las calificaciones finales se registrarán por la siguiente escala:



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Categorías	Niveles de exigencia Porcentual	Calificación en números y letras	Concepto
Reprobado	0 - 59%	1 (uno)	Insuficiente
	60 - 70%	2 (dos)	Aceptable
Aprobado	71 - 80%	3 (tres)	Bueno
	81 - 90%	4 (cuatro)	Distinguido
	91 - 100%	5 (cinco)	Sobresaliente

Artículo 184º.- El estudiante, que ha reprobado tres veces la misma asignatura, deberá cursarla de nuevo y satisfacer nuevamente los requisitos exigidos para presentarse a evaluaciones finales.





Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

MARTES 03/10/2017

TÍTULO VI

DE LA INVESTIGACIÓN, LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y LA VINCULACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 185º.- La investigación en la Universidad Nacional de Asunción deberá contribuir con soluciones efectivas a la problemática nacional y aportar conocimientos a la comunidad científica, con base en la formación continua de investigadores vinculados y comprometidos con la institución integrando la docencia y la extensión universitaria.

Artículo 186º.- La investigación universitaria es integrada por el conjunto de procesos de indagación científica y búsqueda del conocimiento, y se orientará:

- a) A constituirse en el espacio para el desarrollo, creación y recreación del conocimiento y formación de investigadores y científicos.
- b) Al conocimiento y comprensión de la naturaleza, del hombre y la sociedad, y los procesos y fenómenos que se suscitan entre ellos, para contribuir al avance del conocimiento y a la solución de problemas.
- c) A la creación de materiales, diseño de sistemas y procedimientos, que coadyuven al desarrollo científico y tecnológico de las actividades transformadoras.
- d) A desarrollar conocimientos vinculados con los problemas sociales; contribuir a elevar el nivel de vida económico, social y político; apoyar las manifestaciones de la cultura y prever los rumbos que en el futuro adoptarán estos aspectos.
- e) A coadyuvar con la docencia para ofrecer aportes que eleven su calidad y fortalezcan el desarrollo; así como con la difusión y extensión universitaria a fin de brindar los beneficios de sus avances al alcance de la comunidad institucional y de la sociedad paraguaya.

Artículo 187º.- La planificación y la programación de la investigación universitaria:

- a) Formarán parte de la planificación estratégica de la Universidad.
- b) Tendrán como instrumentos los planes, líneas, programas y proyectos de investigación, aprobados por la Unidad Académica correspondiente.
- c) Cumplirán con los criterios y técnicas de la planificación y programación.
- d) Establecerán bases y lineamientos que permitan la administración de los recursos que le son asignados, de manera racional y eficiente.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

- e) Gestionarán la producción científica y tecnológica de la Universidad de modo que permita una mayor visibilidad y valorización de las actividades, productos y resultados de la investigación y sus investigadores.

Artículo 188º.- La coordinación de la investigación universitaria y los planes, líneas, programas y proyectos de investigación se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación de la Universidad y por el órgano de gestión dependiente del Rectorado.

Artículo 189º.- La investigación será desarrollada por una Unidad Académica, entre dos o más Unidades Académicas o entre la Universidad y otras instituciones nacionales y extranjeras, dentro de los planes, programas, proyectos y grupos de investigación propios de cada Unidad Académica.

Artículo 190º.- La calidad y pertinencia de los procesos y resultados del quehacer investigativo serán condiciones para la aprobación, permanencia, apoyo, patrocinio, finiquito y cancelación de los programas, proyectos y grupos de investigación.

CAPÍTULO II

DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 191º.- La extensión universitaria es un proceso pedagógico transformador y de compromiso social que contribuye al desarrollo inclusivo, sostenible y sustentable de la sociedad paraguaya y su entorno regional e internacional, compartiendo conocimientos científicos, empíricos, tecnológicos y culturales.

Artículo 192º.- La extensión universitaria debe promover la construcción colectiva de saberes y aplicación de los mismos a la satisfacción de necesidades de toda la sociedad, con la participación recíproca de la universidad y la sociedad con el fin de crear conciencia crítica, construir empoderamiento con miras a permitir las mejoras en cuanto a las condiciones de vida de la población, mediante la interacción con la investigación y docencia.

Artículo 193º.- La extensión universitaria se orientará a:

- Vincular la Universidad Nacional de Asunción con la sociedad mediante la difusión y extensión del humanismo, la ciencia, la tecnología y otras manifestaciones de la pluralidad cultural.
- Indagar, rescatar y preservar las manifestaciones y aportaciones humanísticas, científicas, tecnológicas y culturales que se desarrollan en el territorio nacional.
- Promover en la comunidad académica universitaria el fortalecimiento de una conciencia crítica de responsabilidad y compromiso con la sociedad, reconociendo el carácter público de la Universidad Nacional de Asunción.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

- d) Propiciar espacios de intercambio de saberes científicos y empíricos, así como la promoción y difusión de lo generado en ese espacio.
- e) Generar e implementar programas de desarrollo y servicios comunitarios basados en las necesidades sociales identificadas y priorizadas, en articulación con la investigación y la docencia universitaria.
- f) Garantizar la interrelación entre la docencia, investigación y extensión para la generación de actividades con enfoques multidisciplinares entre carreras y programas de la Universidad Nacional de Asunción u otras instituciones vinculadas.

Artículo 194º.- La Universidad Nacional de Asunción debe prever mecanismos para identificar las necesidades prioritarias de toda la sociedad a ser atendidas por los proyectos de vinculación, adaptados a la realidad de las Unidades Académicas y promoviendo la interacción entre distintas áreas del conocimiento de la Universidad Nacional de Asunción con un enfoque integral, interdisciplinar, multidisciplinar y transdisciplinar.

Artículo 195º.- La definición de las normativas de la extensión universitaria deberán estar lideradas por una instancia de gestión en el Rectorado.

Artículo 196º.- La Universidad Nacional de Asunción debe crear las condiciones para la activa participación de su comunidad en la extensión universitaria, mediante una reglamentación general que será establecida por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 197º.- Todo estudiante de la Universidad Nacional de Asunción debe acreditar un mínimo de horas de dedicación a ejecución de proyectos de extensión universitaria reglada por la universidad, como parte de los requerimientos para su egreso a partir de su ingreso formal a alguna carrera. Cada Unidad Académica deberá coordinar un mínimo de proyectos por cada periodo académico.

Artículo 198º.- La reglamentación de los proyectos y actividades de extensión a ser desarrolladas por los estudiantes, graduados y docentes, será definida por las Unidades Académicas y el Rectorado, la que debe ser coherente con las definiciones desarrolladas en los artículos anteriores.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

MARTES 10/10/2017

Artículo 199º.- Se reconocerá como actividades de extensión universitaria aquellas referidas a servicios comunitarios en los que se comparten conocimientos científicos, empíricos, tecnológicos y culturales en aras de resolver o dar respuesta a alguna necesidad de una comunidad determinada y que apunte a su desarrollo.

Artículo 200º.- Se reconocerá como actividades extracurriculares la participación en congresos, ferias, cursos, eventos culturales, artísticos y deportivos y otras diversas, que solo serán evaluadas y valoradas como actividad de extensión universitaria cuando es desarrollada por el estudiante para beneficio de una comunidad externa a la Universidad Nacional de Asunción y que haya sido previamente declarada de interés por la Unidad Académica.

CAPÍTULO III

DE LA VINCULACIÓN SOCIAL

Artículo 201º.- La Universidad Nacional de Asunción debe establecer mecanismos formales para la vinculación con los sectores de la sociedad en general y promover la cooperación nacional e internacional con universidades e instituciones públicas y privadas.

Artículo 202º.- Los servicios que ofrecen la universidad deben partir del análisis y la identificación de la problemática nacional y proponer opciones de solución, mediante convenios multisectoriales, estableciendo vínculos con políticas públicas y en un marco de desarrollo nacional.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Martes 17/10/2017

- Artículo 135º.-** Por cada siete años de servicio consecutivos e ininterrumpidos, los profesores escalafonados e investigadores podrán gozar de un año sabático, que consiste en separarse de sus labores académicas o de investigación por un periodo de hasta un año, para dedicarse a la realización de actividades que les permitan superarse académicamente, con goce de sueldo y sin pérdida de su antigüedad.
- Artículo 136º.-** Podrán acogerse a este derecho los profesores escalafonados y los docentes investigadores, que no haya utilizado algún permiso similar.
- Artículo 137º.-** El Consejo Superior Universitario reglamentará el derecho al año sabático, que contemple criterios para la solicitud, duración, informes y sanciones correspondientes.

TÍTULO VII

SISTEMA DE INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

- Artículo 203º.-** La Universidad Nacional de Asunción debe definir y ejecutar políticas para el diseño y la operación plena de un Sistema Integrado de Información y Comunicación, interna y externa, sobre el desarrollo de sus funciones académicas y administrativas; gestionar y transmitir la información registrada en documentos y en diferentes soportes, mediante una serie de actividades de tratamiento documental. Formará parte de este sistema las Bibliotecas, los Archivos y los Centros de Documentación e Información de cada Facultad, Instituto y Centro y del Rectorado.
- Artículo 204º.-** El Sistema Integrado de Información y Comunicación, se referirá a los procesos que estructuran, organizan y coordinan las políticas y mecanismos de comunicación tendientes a garantizar el análisis y la provisión de información adecuada, seria, veraz, suficiente y oportuna para la toma de decisiones institucionales. Tendrá que ver, además, con la delimitación de los mecanismos de difusión pública de esta información y con la provisión de datos ante procedimientos de evaluación de la calidad institucional.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

CAPÍTULO II

DE LA GESTIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Artículo 205º.- La Universidad Nacional de Asunción y sus Unidades Académicas deberán crear y asegurar el funcionamiento de un órgano de evaluación interna con fines de aseguramiento de la calidad del servicio educacional que ofrece y para responder a los requerimientos de los procesos de evaluación y acreditación nacional e internacional.

TÍTULO VIII

DE LOS RECONOCIMIENTOS, BECAS Y PREMIOS

CAPÍTULO I

DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 206º.- La Universidad Nacional de Asunción podrá otorgar los títulos honoríficos de:

- a) DOCTOR HONORIS CAUSA O PROFESOR HONORARIO, por iniciativa del Consejo Superior Universitario o a solicitud del Consejo Directivo de una Facultad, a personalidades que cumplan algunas de las siguientes condiciones:
 - Ser figura de alto relieve intelectual, científico, artístico o haber prestado eminentes servicios a la Universidad Nacional de Asunción o a alguna de sus Unidades Académicas.
 - Ser Rector, Decano o Catedrático eminente de una Universidad, nacional o extranjera, y desde ese cargo distinguirse por sus gestiones en favor de la Universidad Nacional de Asunción o de alguna de sus Unidades Académicas.
- b) PROFESOR EMÉRITO, a solicitud del Consejo Directivo de una Facultad o del Rector, al Profesor Titular que se retira de la Docencia después de haberla ejercido por lo menos durante veinte (20) años y haberse distinguido por su labor docente o por sus investigaciones científicas.

Artículo 207º.- La Universidad Nacional de Asunción, a través de sus Unidades Académicas o del Rectorado, podrá otorgar menciones honoríficas y medallas de reconocimiento a:

- a) Los graduados que egresen de la Universidad Nacional de Asunción con promedio sobresaliente de calificaciones.
- b) Los directivos, docentes, investigadores, estudiantes y funcionarios por acciones o trabajos que lo ameriten.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

CAPÍTULO II

DE LAS BECAS, EXONERACIONES Y PREMIOS

Artículo 208º.- La Universidad Nacional de Asunción, en el marco del cumplimiento de sus fines, podrá:

- a) Conceder becas, ayuda económica, premios, exoneraciones parciales o totales de aranceles, a sus estudiantes, graduados, docentes, investigadores, funcionarios administrativos y directivos.
- b) Disponer como premio la impresión, por su cuenta, de libros, revistas, boletines, obras científicas y todo otro material producido en su seno, con miras a su divulgación.
- c) Expedir gratuitamente el título de grado al graduado que registre un promedio sobresaliente de calificaciones.

Artículo 209º.- La Universidad Nacional de Asunción y sus Unidades Académicas podrán exonerar del pago de aranceles académicos, en cada periodo lectivo, conforme a la respectiva reglamentación, a los estudiantes que registren un promedio sobresaliente de calificaciones en las asignaturas del curso. Podrá también exonerarse el pago a los que sobresalgan en otras actividades académicas y/o deportivas y/o culturales.

Artículo 210º.- La Universidad Nacional de Asunción y sus Unidades Académicas podrán exonerar del pago de aranceles académicos a estudiantes que demuestren ser de escasos recursos económicos. Estas exoneraciones podrán ser otorgadas hasta un porcentaje máximo del 20% de los inscriptos en la Unidad Académica en el periodo respectivo.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Martes 24/10/2017

Para acceder a este beneficio, el estudiante deberá registrar un promedio de notas no inferior a tres (3), o pertenecer al 25% de los mejores promedios en el período académico inmediato anterior, en cada caso. Además, haber cursado y aprobado un mínimo de asignaturas, igual al 50% de las asignaturas desarrolladas en el período académico inmediato anterior.

El número de exoneraciones determinadas por el Rector o el Consejo Directivo de cada Facultad respectivamente, se completará según un ordenamiento decreciente de promedios del periodo académico inmediato anterior de los solicitantes.

Artículo 211º.- La Universidad Nacional de Asunción y las Unidades Académicas podrán exonerar del pago del arancel en su primera matriculación a los ingresantes que hayan obtenido en los exámenes de admisión, un puntaje mínimo equivalente al 80% del total posible y acrediten ser de escasos recursos económicos, conforme a la respectiva reglamentación de cada Unidad Académica.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Martes 31/10/2017

TITULO IX

DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

- Artículo 212º.-** La organización administrativa, financiera y patrimonial de la Universidad Nacional de Asunción comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que permitan la obtención de los recursos públicos y privados y su aplicación a los fines de la institución.
- Artículo 213º.-** La organización administrativa, financiera y patrimonial de la Universidad Nacional de Asunción tendrá una centralización normativa desde el Rectorado y una descentralización operativa en las Facultades, Institutos y Centros.
- Artículo 214º.-** Se deberá realizar una eficiente gestión del talento humano, recursos materiales y financieros, con una organización funcional y una administración transparente. Los sistemas de control interno deberán ser continuos y transparentes.
- Artículo 215º.-** La gestión de recursos financieros se deberá ajustar a lo establecido en las diferentes normas legales que rigen los procedimientos administrativos establecidos en la ley.
- Artículo 216º.-** La Rendición de Cuentas e Informe de Gestión Administrativa – Financiera, además de realizarse ante las instancias nacionales pertinentes deberán ser públicas y estar disponibles para el acceso al público en general, conforme a las disposiciones legales vigentes en el país.
- Artículo 217º.-** Los Decanos presentarán un informe de gestión y ejecución de gastos a la Auditoría Interna de cada Facultad, y junto con el dictamen de esta, lo pondrán a conocimiento del Consejo Directivo de la Facultad, para luego rendir su informe definitivo al Rector en el Segundo mes de cada año calendario, el cual será sometido a la Auditoría General de la Universidad.

El Rector, con aprobación del Consejo Superior Universitario, podrá también ordenar la realización de auditorías en las Unidades Académicas por la Auditoría General de la UNA.

- Artículo 218º.-** La Universidad Nacional de Asunción deberá crear y operar instancias administrativas, conforme a las normativas vigentes, que se encarguen de incorporar diferentes fuentes de financiamiento a más de los recursos del Presupuesto General de Gastos de la Nación como ser las donaciones,



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

subvenciones, acuerdos y convenios de cooperación con entidades nacionales e internacionales, privadas y organizaciones de la sociedad civil, y la prestación de servicios públicos y privados.

CAPÍTULO II

DEL PRESUPUESTO

- Artículo 219º.-** La planificación presupuestaria de la Universidad Nacional de Asunción deberá reflejar las prioridades establecidas en su política en los ámbitos de la docencia, investigación, extensión y servicios. El presupuesto será consolidado en base a las propuestas presentadas por cada Unidad Académica y el Rectorado.
- Artículo 220º.-** La Dirección General de Administración y Finanzas de la Universidad y de cada Unidad Académica, en coordinación con la Dirección General de Planificación y Desarrollo de la Universidad Nacional de Asunción, serán los responsables directos de estructurar las propuestas presupuestarias y el control de su ejecución.
- Artículo 221º.-** Cada Unidad Académica y el Rectorado incluirán en sus presupuestos los fondos a ser financiados por la Administración Central, los que prevé obtener en su generación de recursos propios y los aportes o donaciones obtenidos a nivel nacional o internacional.
- Artículo 222º.-** Cada Unidad Académica y el Rectorado podrán utilizar los fondos que le fueron asignados, para lo cual necesariamente deben adecuarse a la organización administrativa y financiera prevista en la Universidad Nacional de Asunción y a los requerimientos de rendición de cuentas.
- Artículo 223º.-** El Rectorado y las Unidades Académicas deberán establecer sus aranceles conforme a la legislación vigente del país.
- Artículo 224º.-** Los cargos administrativos deberán ser ocupados mediante concurso público de méritos y aptitudes, exceptuando los cargos electivos y de confianza. No obstante, los cargos de confianza deben responder a criterios e indicadores medibles y conocidos, los cuales serán reglamentados convenientemente.
- Artículo 225º.-** El patrimonio de la Universidad Nacional de Asunción se compone de:
- El fondo que se integre con las asignaciones destinadas a constituirlo.
 - Los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan.
 - Los bienes que se le otorguen por herencia, legados o donaciones.
 - Toda clase de valores que se incorpore a su patrimonio por cualquier título.
 - El producto obtenido de la enajenación de los bienes muebles e inmuebles excluidos del servicio, conforme a las leyes.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

- f) La suma global que anualmente se le destine en el Presupuesto General de la Nación para el mantenimiento e incremento de sus servicios.
- g) Las regalías, frutos, rentas e intereses de los bienes que forman su patrimonio.
- h) Los aranceles universitarios.
- i) Los derechos y cuotas que por sus servicios recaude.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 226º.- El patrimonio de la Universidad Nacional de Asunción deberá estar total e integralmente identificado, registrado y en constante actualización, estableciéndose como norma un sistema de amortización y revaluación periódica.

Artículo 227º.- La administración de los bienes y del espacio físico tenderá a una racionalización eficiente, al mejor uso de los recursos disponibles y a la preservación del ambiente para beneficio de la Universidad Nacional de Asunción en su conjunto.

Artículo 228º.- El Rectorado deberá realizar estudios periódicos y sistemáticos que prioricen el uso y disfrute de los bienes patrimoniales disponibles, así como la elaboración de planes reguladores y proyectos tendientes al uso eficiente del Campus y de todas las propiedades que componen el patrimonio de la Universidad Nacional de Asunción.

CAPÍTULO IV

DE LOS ESPACIOS, BIENES Y SERVICIOS DE USO COMÚN DEL CAMPUS DE LA UNA

Artículo 229º.- El funcionamiento y la gestión del Campus de la Universidad Nacional de Asunción se regirá por los principios y valores establecidos en este Estatuto, y atendiendo a las Políticas y al Plan Estratégico de la UNA, propendiendo:

- a) A la disposición de espacios en común y la reorganización, en su caso, de los recursos y servicios ya existentes, así como la dotación de otros nuevos que se propongan. La implementación de servicios en el Campus se realizará tratando de evitar que haya duplicidades con los de las Unidades integrantes, priorizando la creación de servicios comunes para todo el Campus.
- b) Los servicios comunes del Campus dependerán de la estructura del mismo. La Universidad establecerá los procedimientos y las condiciones de funcionamiento de las instituciones, empresas o entidades no pertenecientes pero reconocidas por la Universidad con sede en el Campus, a fin de que las mismas puedan utilizar dichos servicios,



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

regulándose en cada caso las condiciones y costos, que se estipularán en el contrato o acuerdo de prestación de servicios.

Artículo 230º.- Son bienes de uso común los que estén destinados al uso de toda la comunidad universitaria, por ser necesarios para su existencia, seguridad y conservación, que serán definidas en el reglamento respectivo.

Artículo 231º.- El Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción es responsable de la gestión, coordinación y mantenimiento de los bienes de uso común, para lo cual está facultado a elaborar el reglamento de funcionamiento del Campus y elevarlo al Consejo Superior Universitario para su aprobación.

TÍTULO X

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 232º.- Las autoridades universitarias, los docentes, los estudiantes, los graduados y los funcionarios estarán sometidos al “Régimen Disciplinario” único para toda la Universidad Nacional de Asunción, que deberá ser sancionado por el Consejo Superior Universitario, que debe guardar congruencia con este Estatuto y sus reglamentaciones, respetándose en todos los casos el derecho a la defensa.

Artículo 233º.- Los reglamentos que establecerán el régimen de las sanciones y su aplicación, en casos de incumplimiento de los deberes, obligaciones y responsabilidades, serán con arreglo a los principios y características que se enuncian:

- a) Debido proceso, en el sumario previo, bajo pena de nulidad.
- b) Sanciones disciplinarias correspondientes, aplicadas mediante resolución fundada por la autoridad competente.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Martes 07/11/2017

- c) Garantía de doble instancia. Las sanciones aplicadas por el Decano podrán ser apeladas ante el Rector, las de los Consejos Directivos de las Facultades y las del Rector ante el Consejo Superior Universitario.
- d) Libertad y amplitud de defensa del sumariado e irrestricto ejercicio de sus facultades y derechos.

Artículo 234º.- Los plazos para deducir impugnaciones e interponer recursos serán todos de cinco días hábiles y perentorios, contados desde la notificación a las partes.

Artículo 235º.- Concluida la instancia administrativa se podrá recurrir ante el Tribunal de Cuentas en un plazo perentorio de dieciocho días hábiles.

TITULO XI

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 236º.- Queda prohibida toda actividad político-partidaria y confesional dentro de la Universidad Nacional de Asunción y su incumplimiento será sancionado según lo dispuesto en el Régimen Disciplinario.